

1110

Q

Facit



AÑO DE  
YSILLA



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

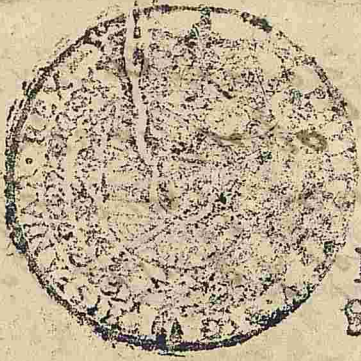




Segun quemet... de las...  
 lo que...  
 Casos...  
 Labores...  
 p... y...  
 Qu...  
 y...  
 d...  
 p...  
 y...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...

l...  
 u...  
 v...  
 w...  
 x...  
 y...  
 z...





SELLO CUARTO. DIES  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SIETE

Se acordó en tales toribio beñino y magra de  
 Copadria de los santolomente de esta villa como  
 mas alla lugar en derecho parezco ante el ma yor  
 que baro como ran bez gallardia de fueno mayor  
 como que fue de dicha copadria en el año pasado de  
 mil setecientos y noventa y por rigo pposito e selu  
 liba contra Pedro hernando loza y comit ser beñinos  
 de dicha piquarta de ciento y cinquenta m de be  
 non de meritos comidos de la casa et enfara de verso  
 que con la los unos dichos heredadicha co fura el  
 qual dicho pinto rigo habia tomar posesion de sus  
 y potecal y despues en dicho de setecientos y no  
 venta y siete años de la muerte mayor de no que  
 fue de dicha copadria con rigo licencia de al more  
 da para vender en propiedad las cosas que de dicho  
 verso y las ralo al mayor por el termino de el dero  
 do de la real de despar hay de las cosas que con rigo de  
 a dicha villa de esta villa y en el termino de los  
 piquetes no rala por elos adichas cosas que rala  
 de la piquarta de la dicha villa por rala de la  
 rala y rala de la dicha copadria como de las  
 ralas e selu libas que existan por rala de las  
 que no rala de en la forma y por de rala  
 rala no rala que el comenzo y rala de el rala  
 rala de la rala de verso de rala de la  
 dos de rala de la rala de la dicha rala  
 rala de rala de rala de rala de rala de rala  
 rala de rala de rala de rala de rala de rala de rala

Demas de los que se le han quando ha de  
me en la ofension, se le debe otro viento y ohe  
ta y ohe de demas de cursos y otros que  
de la mayor y en parte de viento y de otra y de  
por ellos se le da

Y por todo y suplico se le da de ser por me  
de los dichos autos ejecutivos y en su virtud  
mandar se le notifique al mayor como de dicho  
com vento herida y presente al credito que tubo  
Contra el caso y parte de dicho de no y en virtud  
de lo que yo no con referer me da a la virtud de  
el nono la para vender en propiedad dichos los  
para dar parte a ser pagos dichos lo que yo y con  
vento cada uno se le mantela con el fin de ser  
pueden comidos y otros que se han de ser  
los otros partes y para ser de otra y de

3<sup>ro</sup> Gonzalez  
Chos V. P. V.

Acto de representada y luego reproducido con auto  
que se le notifique al convento de  
monjas y al convento de monjas de San  
nombro de Santa del dia de la notificacion presente  
escriptura censal que se menciona que de ser de  
se para presentada y con todo de otra parte la  
Caja de Monjas que se da y da que se a  
para Monjas por el mismo y de las cosas  
de los dichos pedros hereditas y en el de adonde  
las cosas y otras que se le da de ser de  
de otra en el mayor parte, citando de ser de  
de otra al dicho pedros hereditas para que de otra  
parte de ser de otra y de otra y de otra



faus, o lo que en la Escritura se dice de la  
 Intervencion de todos los autos es, que para  
 su racion se fueren pedidos, pero que ni en la  
 ley de Ordenamiento ni en la ley de Enjuiciamiento  
 se le haya de aver en su caso, y que se le  
 alote por pedida de honorarios de los que se le  
 piden, y que a la ley de Ordenamiento se le quite el  
 dize que se pida por la Intervencion de su auto o de  
 su parte de los autos, por lo tanto quanto se pide de la  
 parte de la ley, por lo que se tiene en la ley de Enjuiciamiento  
 no se cumpla lo contenido en la ley de Enjuiciamiento de  
 esta Villa de Combarros, y tubiera por su parte  
 y el estado de ella, en la Intervencion de los autos  
 se acuerda con el Secretario y notario y la firma =

Joseph Caldeira  
 Clerico de la Villa

Juan de  
 Alvarado

ory  
 N. de la ley de  
 Escritura

Combarros, que se tiene en la ley de Enjuiciamiento  
 de la Villa de Combarros, y tubiera por su parte  
 y el estado de ella, en la Intervencion de los autos  
 se acuerda con el Secretario y notario y la firma =  
 lo que se pide de la parte de la ley, por lo que se tiene  
 en la ley de Enjuiciamiento no se cumpla lo contenido  
 en la ley de Enjuiciamiento de esta Villa de Combarros,  
 y tubiera por su parte y el estado de ella, en la  
 Intervencion de los autos se acuerda con el Secretario  
 y notario y la firma =

Combarros, que se tiene en la ley de Enjuiciamiento  
 de la Villa de Combarros, y tubiera por su parte  
 y el estado de ella, en la Intervencion de los autos  
 se acuerda con el Secretario y notario y la firma =

Caldeira



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Campanario... de febrero de mil setecientos y siete años... y otros papeles que se han de pagar... y otros papeles que se han de pagar...

Fr. de Sancho Pardo

Ante mí Martin Cuervo Alherera

Comision de... de la villa de Campanario... de febrero de mil setecientos y siete años...

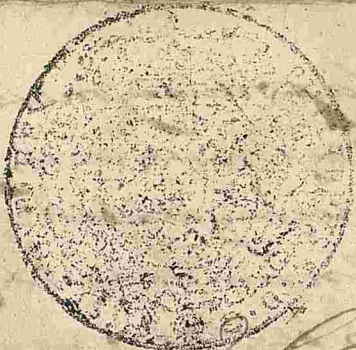
Fr. de Sancho Pardo

Ante mí Martin Cuervo Alherera

En la villa de Campanario... de febrero de mil setecientos y siete años...

Ante mí Martin Cuervo Alherera





SELLO QVARTO, DIAZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Mesra un... En la ciudad de Campañan...  
febrero de mill setecientos y siete años...  
gonna, theibis Mayor...  
reis... fue Capitán...  
Zubiana...  
oida...  
de Villan...  
de la...  
ma...  
ca...  
a...  
de...  
notas...

Diego Fernandez Ca Py van

admission...  
to a...  
fuerza...

Don...  
Hon...

se...  
a...  
de...  
de...  
de...

Misora...  
En...  
de...  
de...

la guerra... y de... que... de la... y...  
Entre... y... de... y...  
condicion... de... y...  
conque... y...  
que... a... y...  
se... en... de... y...  
de... y... de...

F. J. Sanchez  
Pardo

Antonio  
Martina...  
de Herrera

Admision... y... de... y...  
y... de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...

S. J. Gonzalez  
Herrera

Antonio  
Martina...  
de Herrera

se... y... de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...

Reforma...

Antonio  
Martina...  
de Herrera

de... y... de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...



Creo poderias de fusión y renunciar a...

de los y de fusión por que se...

Ortografía que se fueron sus...

Parientes y otros por...

capitan Diego fernandez...

capitan...

Don Juan de...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

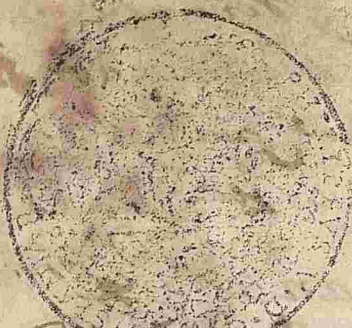
de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...

de los y de fusión...





DIEZ MAR AVE... 1507.

SELLO & VARTO, DIEZ MAR AVE... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

facedita... [Illegible handwritten text]

1500r... [Illegible handwritten text]

1500r... [Illegible handwritten text]

1500r... [Illegible handwritten text]

Diego Fernandez Catana

Donacion... [Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten signatures]

facedita... [Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten signatures]





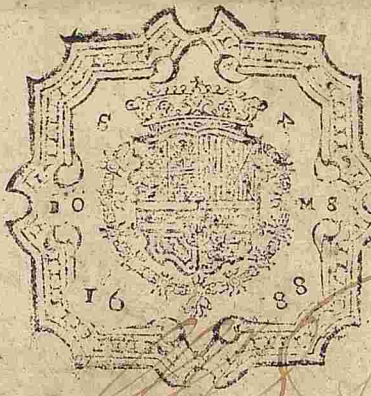
Diego y otros señores de la Real Audiencia de Sevilla  
Al Sr. D. Juan de Torres, alcaide de la Real Audiencia de Sevilla  
En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Torres, alcaide de la Real Audiencia de Sevilla  
pues de un lado el Sr. D. Juan de Torres, alcaide de la Real Audiencia de Sevilla  
de otro de los señores de la Real Audiencia de Sevilla =

Diego Fernandez de Pysant

Manuscrito  
de la Real Audiencia de Sevilla







Diez maravedis.

Sello ovarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Yo el Rey como yo Pedro berillo, letrado  
 Juan de la Torre de Campomanes,  
 de los que venden en Venta de la Puente de  
 Badajoz, Regencia menor para siempreviva y mientras  
 no viniere a quitarle Estrecho. a la ofradia y  
 mandado de don san Clemente de la villa, ya don  
 tolome sanchez galardo su mayor domo de regencia  
 y al que por tiempo fuere, a favor quinze de don  
 taysens. En cada un año pagados por diez grueles  
 dias de dones de henos. de cada uno que lagrimosa  
 paga, que a los diez de hazer, a diez puros tal  
 dia de dones que viene de mill y de dones de  
 de sub cesivamente, año en por diez y paga en por  
 paga, mientras no lo ven dimiere. Puestos y pagados en  
 Estancia en por don. de dones mayor domo de regencia  
 y a la villa fuere, amil los may con la de la villa de  
 paga, la qual otra venta le vende. Por precio y quantia  
 de dones de don de dones Principal de dones de dones  
 con los como es arazon de a dones de mill y de milla  
 con forme a la nueva pragmática de dones de dones  
 los dones que de dones fran sanchez galardo de don  
 año de don de don, que los tenia sobre su finca de  
 de don que compra en el Exo de dones de dones de  
 de dones de dones de dones de dones de dones  
 de dones de dones de dones de dones de dones  
 de dones de dones de dones de dones de dones

Remita  
es R

Principal  
Boo R

Recibido Al m<sup>o</sup> y C<sup>o</sup>sefuto. En moneda de Peller  
del dho Bartolome Sanchez gallardo mayor domo de  
esta ciudad. En quenta de los dho señores  
de esta ciudad, de que legido de fe. El dho  
Doy de que en mi quencia y de dho señores. El dho  
Pedro Ferris lora, Recibido de manos del dho mayor  
domo. Los dho trescientos. El dho pago a su poder en la  
dha moneda, todo en mi quencia y de los dho señores  
hizo el dho su recibimiento, de que yo el dho  
metatis fago. y doy Carta de pago. a favor de los ma  
yor domo. Con los Requisitos necesarios, y para la  
quencia de este tanto principal y dho dho y quenta  
de tiempo loca, y singular obligacion general de  
que Alaspecial en la especial Alas, antes de lo  
Contrario. Impongo utrens. Lo que me pido  
y dho señores y muebles Especial y lora  
hizo de la dha moneda. Lo que las casas de mi morada  
que son en esta Villa en la calle de la fuente  
linda Casas de Bartolome gallardo y del  
dho Marcos fernandez y otros linderos  
de esta Villa segun que me por el Conozido  
y deslindada con todos los que le toquen  
por la, asi de fho como de derecho por  
libres de todo tanto, tributo obligacion dho  
dha, y de otra alguna que se le  
tiene, Especial ni general, solo este, que  
Lo que el dho dho y otros con los  
dho dho de derecho aforamiento

de las siguientes  
Primera mente con condicion que la  
dicha casa, de puro deplorada y deshabitada  
(que es mia propia) la tendre en todo tiempo  
en pie bien labrada y reparada de todo  
los reparos de que tuviere necesidad de ma-  
nera que siempre vaya en aumento, sin  
decaer en disminucion, para que el  
Precio y Valor de lo que se vendiere, se  
de la cofradia y su mayor como entien-  
damente pagado y satisfecho de los con-  
dos de este censo, y si asi no lo hiziere el  
que entonces fuere lo queda mandado  
hacer a mi costa y de mis herederos  
por lo que on ello se gastare, de manera  
que como por los Condos de este cen-  
so, solo con el suamiento simple de  
la persona cuya mano viniere en que  
en los diez de febrero siguiente se recibiere  
de un apudado que es de la casa de  
con condicion que la dicha casa, en todo  
tiempo no se vendiere, ni se alquilara  
ni se arrendara, ni se diera en  
comodato, ni se mudara, ni se  
cambiasse, ni se mudare a ninguna persona

In libro de la vigantilla, quinientos e ochenta e  
veinte e tres. Proes que casos que ay de ser sea  
Con esta carga, y a persona a bonadaynas  
uual de estos Reynos. de quien fazil mte  
se lo buertereno. y no a ninguna persona  
dego Cadajoz de uel. y la Centa de  
donacion que en otra manera se hizo  
ere, sea en ninguna y en ninguna  
lo mte fecho.

Con Condicion que cada quando que pultendos  
hazer, que al genero Centa de las Casas  
de estos reinos. e de tener obligacion a lo hazer  
laues, a la dha cofradia, su mayordomo  
Parati la quierre tomar, y a stant  
e dar me licencia para ello, lo que da hazer  
lo que en otra manera se hizo e notu  
ha fecho.

Con Condicion que cada quando, y en  
qualquiera tiempo que ay o mis heridnos  
Diez e mas e y ayamos a la dha cofradia  
su mayordomo los dho tratamientos e  
en lomo no de su recibimiento principal  
e en sus sigtuas con mas lo comido e  
ha en otros. sean obligados a los recibir  
e entregarlos e sus sigtuas con mas  
que no en otra manera e no los



4

Yo el Rey, D. Fernando el Sexto, de Castilla, León, Aragón,  
Navarra, Sicilia, Cerdeña, Sicilia, Sicilia, Sicilia, Sicilia, Sicilia,  
D. Juan de Austria, D. Juan de Austria, D. Juan de Austria,  
Compañía de Indias, D. Juan de Austria, D. Juan de Austria,  
junta, que competente sean, y en especial a las  
dichas Cillas, a cuyo fuero y jurisdicción me  
meto, y que nunca en ningún caso de mi  
y que bilingüe y legal si conservare el fuero  
ne omni in Prejudicium, para que a su tiempo  
me compelan y representen, D. Juan de Austria,  
recho para los, como manifestase, como  
Por sentencia pasada en autoridad de cosa  
juzgada, denuncio de todas las leyes fueros y  
rechos, en mi favor y la general de todos  
della en forma, y la que dice que en general  
denunciación de leyes de Navarra Calay y  
si lo otro que se han de hacer, ante el que  
señale, de Navarra, nuestro se  
nos públicos y privados en las  
de Campañan, en diez y nueve  
días de cada mes de herebre, en mil  
seiscientos y ochenta y seis años  
siendo testigos Miguel de los  
Bertos como concaete de los  
Francisco Diaz Cerinos de esta villa

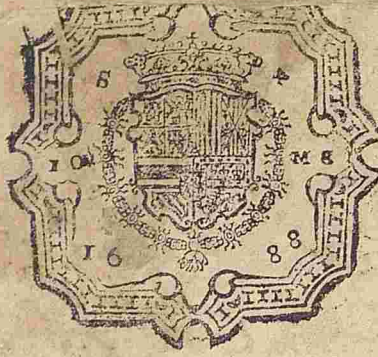


Yo el notario publico que yo el Sr. Dn. Juan de  
C. no firmo por que de lo notario de firmo  
yo lo firmo de testigos = Sr. Bartolo  
me deotto = Antem Martin Cuevas de Herrera  
Yo el Dho. Sr. Cuevas de Herrera de Sneyras Sr. de Sneyras  
esta villa de Camporano y que lo fue en ella el año pasado de ochenta  
y seis presente fue al otto y ante escritura con notario publico  
y yo en fe delto. lo tiene y firmo y aya estada. e firmo en  
Conguier con fuerda e quemene rinda Camporano y aya to tiene  
mill e ochenta y ocho años

*[Signature]*  *[Signature]*

*[Signature]*  
Cuevas de Herrera  
*[Signature]*



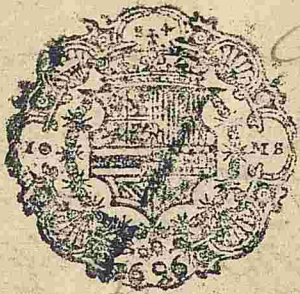


Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIE  
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

*Empio de la Copia de este  
San Clemente de San Pedro de  
Companario =  
Comas  
Ocho hornillo Comas  
Comas = 3000  
Comas = 1500  
Ocho a 12 de febrero de Comas  
ano = quince paga 12 de febrero de  
1682*





Compañía de los Señores de la Villa de San Juan  
Dios mara uobis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.**

*[Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding clause or date.]*

Enmora da guison Enada Villa En la faldilla de la faldilla  
Hallando otras de los pajarillos de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Martin Carrera  
de honor

Enviados por notifique y sea saca la casa de anillo  
a pedrascillos localis de la Villa En la faldilla de la faldilla

Martin Carrera  
de honor

Enviados por notifique y sea saca la casa de anillo  
a pedrascillos localis de la Villa En la faldilla de la faldilla

Martin Carrera  
de honor

Enviados por notifique y sea saca la casa de anillo  
a pedrascillos localis de la Villa En la faldilla de la faldilla

Martin Carrera  
de honor

Enviados por notifique y sea saca la casa de anillo  
a pedrascillos localis de la Villa En la faldilla de la faldilla

Martin Carrera  
de honor

En la villa de San Juan de los Rios de Guzman  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Enviado a D. Juan de ...  
habeis ... de ...  
para que ...  
con ...  
por ...

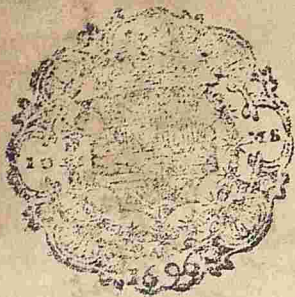
Ante mi  
Escribano  
Alonso ...  
de ...  
y B

Enviado a D. Juan de ...  
habeis ... de ...  
para que ...

Alonso ...  
de ...  
y B



Dies martis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y SEIS.





SELLO SECVNDO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Fallo que el Rey mandó y mando a dho labor el almoneda para haer...

Handwritten signature in blue ink

En la villa de Compañeros...

Handwritten signature in blue ink

En la villa de Compañeros...

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

En la villa de Compañeros...

En la villa de Compañeros...

Handwritten signature in blue ink

El suplicante Alonzo a traído en su persona a los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz para que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

En la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil e ochocientos e noventa e tres años. Yo el dicho suplicante Alonzo de la Cruz, hijo legítimo de Juan de la Cruz e de María de la Cruz, casada con Juan de la Cruz, de la villa de Badajoz, de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz, para que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

Yo el dicho suplicante Alonzo de la Cruz, hijo legítimo de Juan de la Cruz e de María de la Cruz, casada con Juan de la Cruz, de la villa de Badajoz, de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz, para que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

Yo el dicho suplicante Alonzo de la Cruz, hijo legítimo de Juan de la Cruz e de María de la Cruz, casada con Juan de la Cruz, de la villa de Badajoz, de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz, para que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

Yo el dicho suplicante Alonzo de la Cruz, hijo legítimo de Juan de la Cruz e de María de la Cruz, casada con Juan de la Cruz, de la villa de Badajoz, de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz, para que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

Yo el dicho suplicante Alonzo de la Cruz, hijo legítimo de Juan de la Cruz e de María de la Cruz, casada con Juan de la Cruz, de la villa de Badajoz, de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz, para que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

De prima de ciento e ochocientos e noventa e tres años	102
De segunda de quinientos e ochocientos e noventa e tres años	510
De tercer de tres e ochocientos e noventa e tres años	088
De cuarto de tres e ochocientos e noventa e tres años	1020
De quinto de tres e ochocientos e noventa e tres años	068
De sexto de tres e ochocientos e noventa e tres años	102

Importan mil e ochocientos e noventa e tres años por lo qual y por lo que se le toca en el presente negocio.

Mandamos que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.

Mandamos que se le oya y se le haga justicia en lo que le toca en el presente negocio.



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century, covering the majority of the page. The text is too faded to transcribe accurately.]*

*[A faint horizontal line of red ink or a red-inked line, possibly a separator or a signature line.]*







Quia con Interior de todos estos años, a los que se ha venido  
nada de lo que se quisiera poner en el Interior por su comodidad  
Judicial de factos ordinarios quanto puede Saludar en el caso  
que se trata de ante ari lo que se manda y firmo en la villa de Badajoz  
a dia 16 de Mayo de 1702

D. Diego Gomez  
Novo Nudo

Martin Caceras  
Chancera

En lo que se cumplimentó de el auto de la villa de Badajoz de 20 de  
agosto de 1702 de mandos de la casa de sus señores de su parte  
En otro de 16 de marzo de 1702 de la casa de su señoria de su parte  
que se hizo a favor de los de España que se firmó en  
Madrid a 10 de Mayo de 1702 y no consta de lo que se  
dijo en el auto de 20 de Mayo de 1702

Martin Caceras  
Chancera

En lo que se cumplimentó de el auto de la villa de Badajoz de 20 de  
agosto de 1702 de mandos de la casa de sus señores de su parte  
que se hizo a favor de los de España que se firmó en  
Madrid a 10 de Mayo de 1702 y no consta de lo que se  
dijo en el auto de 20 de Mayo de 1702

Martin Caceras  
Chancera

En lo que se cumplimentó de el auto de la villa de Badajoz de 20 de  
agosto de 1702 de mandos de la casa de sus señores de su parte  
que se hizo a favor de los de España que se firmó en  
Madrid a 10 de Mayo de 1702 y no consta de lo que se  
dijo en el auto de 20 de Mayo de 1702



a abido persona que haya por su real cédula por que  
señor D.º Fr.º de Albaladejo deater bido Mandado, al J.º de  
adhalo fradia dha para que se de las amonestaciones de  
fermagua Mas le condecho pidio Justicia cony.º de 1588

Martin Suarez  
Alonzo de

En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de  
D.º Pedro Ferrillo loia Contenido En esta parte En la de 1588  
de y para adhalo fradia y de mayor como la cantidad de  
de que le deudo, con apenibim que se le hace, que parato dha  
mino y no se cumpliendo, Mandada ad J.º de Fradia adha  
co fradia y no se cumpliendo y por este dha de 1588 Mandado  
firmo En Sevilla En 15 de Mayo de 1588

Diego de  
Villanueva

Martin Suarez  
Alonzo de

En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de  
D.º Pedro Ferrillo loia Contenido En esta parte En la de 1588  
de y para adhalo fradia y de mayor como la cantidad de  
de que le deudo, con apenibim que se le hace, que parato dha  
mino y no se cumpliendo, Mandada ad J.º de Fradia adha  
co fradia y no se cumpliendo y por este dha de 1588 Mandado  
firmo En Sevilla En 15 de Mayo de 1588

En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de  
D.º Pedro Ferrillo loia Contenido En esta parte En la de 1588  
de y para adhalo fradia y de mayor como la cantidad de  
de que le deudo, con apenibim que se le hace, que parato dha  
mino y no se cumpliendo, Mandada ad J.º de Fradia adha  
co fradia y no se cumpliendo y por este dha de 1588 Mandado  
firmo En Sevilla En 15 de Mayo de 1588





Dies marturis

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.**

Las cosas contenidas en estos autos de quiteria tomada por  
nos, mandamos que se cumpla. El tesorero de las cosas  
de los tercios sea, para que de todo faga, la cuenta  
onde y diga cosa de las cosas turnadas de los tercios que  
con denya, con que se abien y por este traslado se  
firmo =

Firmo =

Diego de...  
Juan de...

Firmo =  
Martin...  
Juan...

... mandamos que se cumpla. El tesorero de las cosas  
de los tercios sea, para que de todo faga, la cuenta  
onde y diga cosa de las cosas turnadas de los tercios que  
con denya, con que se abien y por este traslado se  
firmo =

Firmo =  
Martin...  
Juan...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo Pedro Juan de...  
Yo Lolo y Maria Gomez su mu-  
jer vecinos de la Villa de Com-  
pana con licencia que todo lo  
que pido o el dho mi marido  
para dargos de la Carta y lo que  
en ella se contiene: y el dho  
esta siendo el dho por que  
la dho mi mujer me pide  
esta licencia se lo concedo por  
baldarse como de Diego Perez  
que es el dho mi marido Gomez  
acepto la dho licencia y dello non  
doy anco ayo quinto de mayo  
de la dho villa de Compana  
y por el todo en lo li dho de  
ciendo los letes de la mance muni-  
dad de Villan y el Curat. de Noyes  
como en ellos se contiene = Doy  
mas que vendamos y donacion  
de el Redimio y quiton al dho  
venta de mansos de esta villa  
de Diego Sanchez ces ligon suma  
de donados de lo que se tiene  
2200 fueren dos ducados en Real Rey  
de Villan de Herba y ciento en  
cada Monio que se pisan y tres  
fueren herederos de on de la dho  
dos por se pisan para ser que no  
mor mi luter no se le dimiere  
y quidore paga en pro de paga de  
no en pro de on que la primera  
paga se ha de ser el dia quince



440

Quatro de el año que viene  
de mill se. y se senta y se  
yo si fue e libo mento mien  
torn se se dimiere y quitare  
por precio y que en se de quarenta  
Ducados en reales de villa que  
del dho un vento como recibid  
por mens de dho me vos duno  
en presencia del presente el  
figo de la cosa de que se se dino  
de se: E de la cosa de com  
En mi presencia y de dho de  
en los puntos recibien dho  
quarenta ducados en dho me de  
de mens de dho diez e seis  
y posesion a se de el dho  
dho se de un rillo y mar  
como la cosa de dho de  
Gobernador y de dho de  
y por se de dho y de la  
mente sobre los cosas de mis  
morada que son en do villa  
en la calle de la fuente de  
casos de box y de dho  
de tres de pane buida de dho  
y como ve una de do villa que  
son mis cosas y libere  
de do de dho cosa y tributo que  
no lo tienen salvo, de que  
a ora que como se dho  
como con los con di como se  
nueva en los de mis cosas  
y quitare y con los siguientes  
de dho de dho de dho  
de do dho como de dho  
los her los her y de dho  
de do de los de dho y de dho  
de que he bien me es dho

de do = de do =



Por donde que va y en momentos  
no venga Indio ni ni  
para que se entienda que se me  
y si se viera cobrable y  
no lo hubieramos, el dho  
y sumo indiano lo que  
mondo a hacer omne de lo  
y para que en el mes de agosto  
Cubanos como por lo corrido  
de se entienda con lo que en pura  
y sujeción a fin de que se  
ni se deo alguno de q  
se leuemos

Y Item de que los dho cosas  
no sean de pto de pto ni de Indio  
a m que sea entre herederos dho con  
Cambiar ni vender a persona ni con  
persona de los q hubiere por dho  
y los dho cosas y si se vieren  
de vender en las dho cosas a de ser por  
sona y con persona lega dho con  
nada con la ley de se entienda y lo  
que de dho manera se hubiere  
a de ser en fin y fin y de ser

Y Item de que  
de que nos y quien nos fue dho  
dho nos y dho con el dho con  
voto y sumo indiano lo que  
bre los dho cuarenta dho dho  
del principal de se entienda a no de tener  
obligación obtenida de dho con  
dho fidei comiso de dho con  
en firme y lo que se le viera  
abiendo sido requerido por nuestra  
parte dos meses antes que lo tal fueren





Y quien se oyo a la el dho. centro  
se se oyo heit y seguro y de  
sin pleito alguno y si alguno  
re no vido dentro de quanto  
como por su parte se oyo  
nido no y la nueva saldiendo  
alabr y de feto de los dho. pleitos  
y los seguirnos a mel de costa  
hudo de porle con dho. centro en  
guista pose sin pende de  
Dro dal, centro y sobre los buenes  
pneer como se de haber los  
m. que lino de uido g. de  
pleitos me oyo y me oyo  
que el dho. le oyo de a lu  
de firmeza obligamos a me oyo  
pertener y me oyo a bido y por  
aber dho. go de a los justicias  
de sum. q. de de a l outta  
de uen no cer por que oyo  
plim. no a p. me oyo como por  
sentencia pasado en este que  
gado de me oyo de la  
de y de oyo de me oyo fa  
bu y lo general en forma  
= El dho. me oyo de  
nuncio los dho. de l. p. de oyo  
justicias que con feto  
de l. de oyo de oyo de  
de me oyo que son la fa  
de los me oyo de l. de oyo de  
de me oyo de l. de oyo de

92



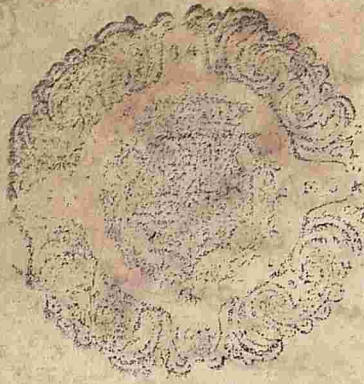
En especial des no sabidura dellos  
sobre rruencid: E guo por dignidad  
nob: E por mai luy: En firme de de  
reys de no tron haldo E sui pua  
por no ser de mudo se ouer tieves  
hereditario poro fender ni mu  
dad de mudo: plicado ni por de  
que me conpe la por guento de de  
is que el dize de Galona se con ven  
felon ni de la dda E demis vie  
nes: E de se guento no se dice absta  
cion ni beneficis de resti tuicion  
En la figura amesta mui son  
fo padre ni a herencia ni  
a otro que ni por lo que de de  
reys me lo deve coneede  
E si de propis mudo me fuere  
coneedida de la no vlore E por  
for que los vrees fuere abue lla  
for los juramentos reys E vnos  
mes de la fin dno fijis yomen  
En la de de fin: Lo dize de  
En la de de fin: @ vell pass.  
no publicis E dize de de villa que  
E si esto en compono en quin  
ce de du bre de mill lib: E se pta  
E seis años E los dize que  
do y se es no es dize no la  
E si firmos a su luego de  
fia no mudo E lo fue a  
por sanchez copellon que  
Gallardo E guan pome de to rex  
E veius de de villa E dize copellon

Ca. Sembrando de los 2 señores  
Don Alvaro de las Alcañices  
publica y de guiso de esta villa de Longares  
rio fui presente a lo que se hizo en el día  
con los señores de sala y que se fue de mi  
señores de papel del fecho que se dio de mi  
con el con quien se acuerda con el día de fecho  
Yo Don Alvaro de las Alcañices  
Yo Don Juan de las Alcañices





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.

1000  
20/1/576

Del conuento de monaxos de  
S. Pedro de Camporredondo

de Enthes

Pedro hernando de Amorion  
sumador de las deudas

Principal 2440R

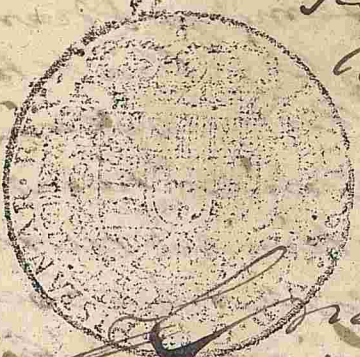
Do 22R

Resido 4158R de los deudas

de las deudas

Y para que conste se firmaron

Restam<sup>do</sup> de fustalina y otras, de feo...



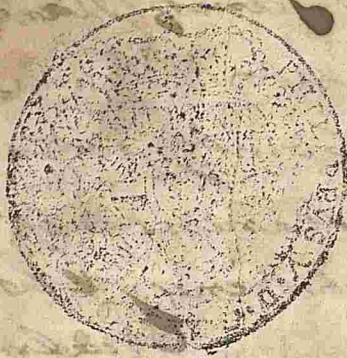
SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

Main body of handwritten text in Spanish, discussing legal matters and property.









Para el despacho de correo de este día

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



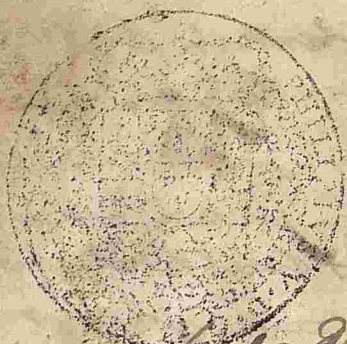








Para el despacho de los efectos mto.



SEIS QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yo soy para el efecto de sus  
Blasquez de los, a fin  
tanto para lo obsequio  
made la uhera de gal

En la villa de Camporredondo  
seis dias de mayo de setenta y siete años

Jublon  
del 20



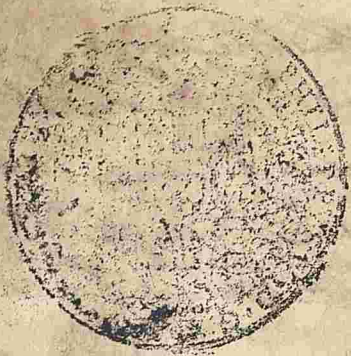




En este día de ...  
de ...  
que ...  
por ...  
y ...  
lo que ...  
de ...  
que ...  
por ...  
de ...  
por ...  
de ...  
por ...  
de ...  
por ...  
de ...  
por ...  
de ...  
por ...

Yo el Rey ...

Yo el Rey ...



Para el correo postal de Madrid

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

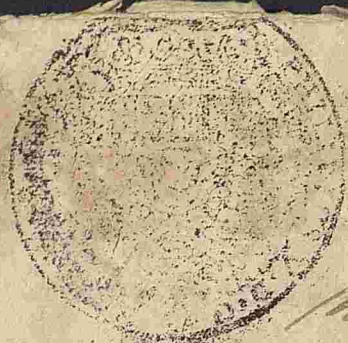












**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.**

Manera que quisiere que sus Colaboradores  
pueden en su juicio si fueran de los que quisieran  
quiere que de ella por un testamento o de otro  
Obtenga por su misma voluntad o en la forma que  
quieriere. En todo lo que se refiere a lo que se viene  
presente en el Rey nro S. P. y sus hijos en la ciudad  
de Comillas y de otros lugares de la provincia de  
Caceres y de las de su jurisdicción. En todo lo que  
se refiere a lo que se viene presentando en el  
Rey nro S. P. y sus hijos en la ciudad de Comillas  
y de otros lugares de la provincia de Caceres y de las  
de su jurisdicción. En todo lo que se refiere a lo que  
se viene presentando en el Rey nro S. P. y sus hijos  
en la ciudad de Comillas y de otros lugares de la  
provincia de Caceres y de las de su jurisdicción.

Ante mí  
Juan Antonio  
de Herrera

Testamento de Ana Benito Buita de H...  
heredera

Y en las cosas que se refieren con este



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.**

Yo el notario de Dios... con que los...  
partienan bien por sus meritos y fin comun...  
Esta Carta de testamento... Voluntad de Ana Benito

Concuyo Ana Benito B... Meja que fue de...  
España... de la villa de...  
de la villa de... y en mi buen juicio

de la villa de... natural tal qual Dios...  
de la villa de... que es la voluntad  
de la villa de... viviendo conofirme...

de la villa de... de las animas...  
de la villa de... y de la villa de...  
de la villa de... que es la voluntad

de la villa de... en la villa de...  
de la villa de... y de la villa de...  
de la villa de... que es la voluntad

de la villa de... de la villa de...  
de la villa de... y de la villa de...  
de la villa de... que es la voluntad

de la villa de... de la villa de...  
de la villa de... y de la villa de...  
de la villa de... que es la voluntad

de la villa de... de la villa de...  
de la villa de... y de la villa de...  
de la villa de... que es la voluntad

de la villa de... de la villa de...  
de la villa de... y de la villa de...  
de la villa de... que es la voluntad

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including the name 'Juan de...' and other illegible text.



03

20

10

03

04

2005

Banda omi cuerpo acentuar Enel Comoro semel  
 parrupotay Mas se pague de mi bienes = de laas  
 Ennana de Hyuna y Esfracia deuta Villapita a  
 Mayor de uno onatistan Conla omisaf Tazay de ma  
 suskasio que alor de ma heronanoz Mandatay  
 Eldia de mientiras siudo sea de celebray y fins  
 sea de Sedya por omi alma Onomito de Reguier  
 Cantada Conda Conon Cifillia de las ligerion de  
 diatay semeliza omi laus de omi Conla omisano de  
 Quelbiade mientiras y se pague de mi bienes = Ma  
 de Sedyan Ennonbu de la entrisima trinidad la  
 omias Perada por las animas de mi padre fa  
 anday santh de pna omi maris, la de mieronan  
 ponal de ara fran daray ato y de me y mite  
 mano y de futo de mi obligacion de intornitay  
 Perada por todo = por todo la santay fanta de  
 de vision angel de mi guarday fanta de mi con  
 dea Maria = por las animas de dnta de guay  
 dea tris omis Perada de lino ra por la faya  
 Tutubia de gueno Ma fuer de para Perditus lo  
 quatro misa = Mandos Sedyan por omi Almaday  
 por y penitencia Mal con bida de omplint ad  
 vientos omis Perada de la trisa que todo de an  
 de ohas doventa omis poromas = Mandos que la  
 ciaparte de toda la omia que continen Ennito  
 tam de quese a elusion de mi testamentario de  
 de la fadici a los sacros que fueren de olento  
 queati es lamia = Mas obra jiaz y forora Mandos  
 que los sumbu Conla faya fanta de seu talen  
 de la em paguen Mis deuda con formadiz = Mand  
 de Joseph dea de la omis de omis hup de to omi  
 on on Pily de labor que yo tengo de celebray que faya

Yten mandos a fran. Salento para Caldera  
vino de bruno hips ad thoni ermano, tuz  
Jutens en el pedas sito de labozu all gion de  
de tierra de la gloria de myaule, para que le ayude  
ten y partam y qualms, queati lomi bolens. Mandos  
mandos a miso baina, Cathalina Berintz Meyer de la  
Bonny my cartilla una farmita de las de mi poner que  
sea buena de te de luyo qeuyo fallera y ten mandos  
a Cathalina anby de na Mis to baina hipate Rodrijs  
para Caldera de miso baina, Onatabla de montes y  
de de luyo qeuyo fallera y ten mandos a Maria  
Marin Mora quartito en el de baina de farapols  
Binque akubis con Mis y Masaya de utarnia de mi  
poner y de la saya de bay et angra ten bien el onipones de  
Carnia de las de onipones de te de luyo qeuyo fallera  
Yten mandos a Cathalina Berintz Meyer de la y gallardo  
hormillas miso baina Onatabla pintura el que el el  
dian en lo que ten de te de luyo que fallera y para de  
pdris y para el temit utam mandos y ligados en el con  
tenido de synombis por Mis de bacea y de tamentos  
xris a los dias de aca Caldera ponals para Caldera  
Joseph, fran y alsno para Caldera Miso baina  
No se usa baina a la qualis ja fada no de luyo no  
sidun por poder cumplir el que se dio de rregime  
de manisan para que luyo queyo fallera de ten  
en mis binea y de los miso y mas bien parados de los  
los bendanen al monia o fuera, a buen de rato, qe  
malo y de u delos paven la quei los kints de luyo  
de luteure todo el tiempo que sea necesario con que  
sea parado de la ab bace y despues de que  
plido en el remarente que quedare de los miso binea



Para despachos por el la casa mta



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Don Francisco de Soyo titulado y nombrado  
Coronista de España y Oriundo de Sevilla, a los  
dichos Joseph Juan y Alonso de la Alcazar  
de bienes de las personas que por tomar estado  
de los de la demora de los dichos de hallar  
tomado estado y en el medio de tanto que  
suscitaron de uno de los que la causa que me  
nabidos y por el testimonio de los amos de  
ninguno y venir por el valor misero de los  
y qualis que sea testamto de obediencia y mandado  
de los de los ayaltos y mandados por el  
de palacio de no ha qual quise a manera que  
quiere que no de las en su fin de la  
que para ser que quise que de las por el  
de obediencia de la que por el  
la Oia y forma que me y para ayaltos en el  
de testamto de los que ante el que en el  
de los y de los en la villa de Campañanos en el  
y de las de los de los de los de los de los  
año de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los

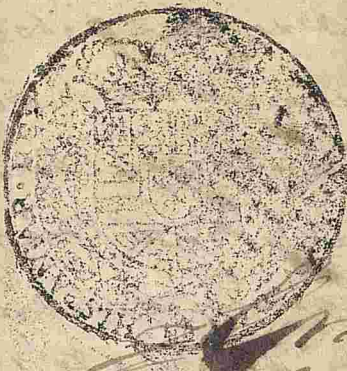
Fernando de...

Ante mi  
Martinez...





Plumero de las joyas de la vida de...



Datos de pasados de oficio dos mtes.

DIOS TERCERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

En el nombre de Dios todo poderoso...
Largos es bien principis...
Sepan quantos...
Su voluntad...
Su cuerpo y sanas...
Su is...
En el nombre de Dios...
Tanta...
En el nombre de Dios...
Su cuerpo y sanas...
Su is...
En el nombre de Dios...
Tanta...
En el nombre de Dios...
Su cuerpo y sanas...
Su is...
En el nombre de Dios...
Tanta...



Hermana de las fadas. Malas... p...  
 y qualos de mi... - Mandos que...  
 v... de...  
 10...  
 dia... y...  
 paga...  
 de...  
 todos los...  
 guardas...  
 animas de...  
 sea...  
 sea...  
 purgatorio...  
 las...  
 Residencia...  
 sea...  
 de...  
 Mando que...  
 que...  
 para...  
 Mando...  
 para...  
 para...  
 para...  
 para...

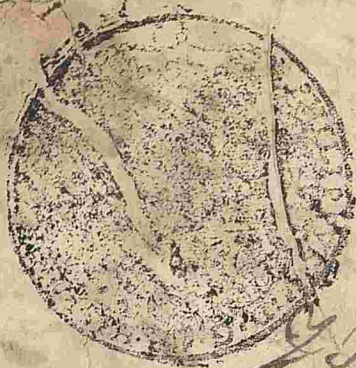
03  
 10  
 16  
 02  
 09

150





Para despachos de oficio por mto.



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE

Yo Juan Benito de la Cruz  
lamey estame en esta la de oficio que yo  
en docto de la orden de su magd que por su  
a su vez lo firmo y rubrico =

H. de Don Pleno  
Coronado

Martin de  
de la Cruz











SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETE.

*[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and damage to the paper.]*





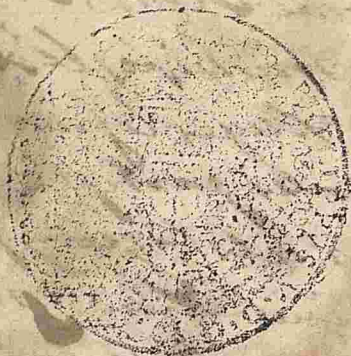




aytauel murillo, Muejor de Urtos Su  
onillas y amaria Cortes, muerhifas les  
y fauel murillo mulezo <sup>maffuges</sup> ligu  
los ayany heridempoy y uales party  
sedio y lamiaz trayendo als loziary <sup>paunim</sup>  
lathay fauel murillo tenul recibida por quenta  
pitima y por ltem miteram <sup>Rebis amuley</sup>  
por oim jenor y dering an Dalome fely todo etas  
y qualis que exatetam <sup>for los dicitio</sup> <sup>Hean</sup>  
Cotey <sup>ya</sup> <sup>ffra</sup> y Mandada por <sup>scripto</sup> de palabra  
s en otra qual quiera Manera que quereis que un  
Dalgan onitajan fa <sup>En</sup> <sup>Sup</sup> <sup>is</sup> <sup>on</sup> <sup>fuera</sup> <sup>lo</sup> <sup>loste</sup>  
que ay xadops que quereis que Dalga <sup>on</sup> <sup>it</sup> <sup>ta</sup>  
mento <sup>lo</sup> <sup>ed</sup> <sup>ic</sup> <sup>is</sup> <sup>l</sup> <sup>tim</sup> <sup>ay</sup> <sup>por</sup> <sup>rimera</sup> <sup>de</sup> <sup>l</sup> <sup>l</sup> <sup>l</sup>  
s en la via y forma que ena y mifer <sup>ya</sup> <sup>ly</sup> <sup>en</sup>  
das <sup>en</sup> <sup>sup</sup> <sup>testim</sup> <sup>lo</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>tal</sup> <sup>y</sup> <sup>presente</sup>  
del Rey <sup>mas</sup> <sup>se</sup> <sup>no</sup> <sup>p</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>hijos</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ca</sup> <sup>llada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ca</sup> <sup>mpa</sup>  
naxia <sup>en</sup> <sup>primera</sup> <sup>di</sup> <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>re</sup> <sup>yno</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>re</sup> <sup>ynos</sup>  
onill <sup>de</sup> <sup>seteciento</sup> <sup>y</sup> <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>ano</sup> <sup>tenida</sup> <sup>testim</sup> <sup>ante</sup>  
ois <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>uella</sup> <sup>ca</sup> <sup>nd</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>fuente</sup> <sup>y</sup> <sup>fr</sup> <sup>de</sup> <sup>pon</sup>  
Ar <sup>de</sup> <sup>m</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>villa</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup>  
eis <sup>Rey</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>re</sup> <sup>ynos</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>re</sup> <sup>ynos</sup>

Y esparde valdina  
Guti <sup>de</sup>

<sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup>  
<sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup>



Para el pacho de efecto 500 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*











Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETE.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







**SELLO CUARTO . AÑO DE**  
**MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO**

Dase Comyso Barts como homines de ...  
 del Campesano Boy en Venta R. por suero de ...  
 petuamente para siempre ...  
 zin lo natural de la villa de ...  
 el madoya lea, para el suyo ...  
 zosoy y para que ...  
 onas casaj de madoya que ...  
 onada de ...  
 Confesaj de ...  
 las de ana ...  
 y otros ...  
 Costumbres ...  
 Hanccen, Confesaj de ...  
 y susse ...  
 Benitez ...  
 haeci ...  
 Coe de ...  
 vijenial ...  
 de ochocientos ...  
 compra ...  
 no ...  
 de ...  
 de ...  
 que ...  
 vale ...  
 para ...  
 re ...  
 de ...  
 que ...  
 de ...  
 de ...

Pite ...  
 Los ...  
 Don ...  
 de ...  
 dia ...  
 de ...

del 8



nis, que adhaferat ena y todo lo que de nuno y sea pa  
En el dho congado para que a todo lo que de nuno y sea pa  
non y ena y en el dho congado para que a todo lo que de nuno y sea pa  
truyse por el congado para que a todo lo que de nuno y sea pa  
na, y la haia suada y de par de los dho congado  
Oate y si fueran y amissay sin opor dize la dha  
o mata la cata y tan buena y tan anbuena y pa  
y legar opo de dha lo la fante de dha y que po  
ello, exa dha qual Mas guinea con Mas dha  
las dha pata dha y nuno y laber y nuno  
omente que ena dha dha dha dha dha dha  
dha y dha dha y para dha dha dha dha dha  
lo omper dha y dha dha dha dha dha dha  
y para dha dha dha dha dha dha dha  
y dha dha dha dha dha dha dha dha  
na que a todo lo que de nuno y sea pa  
dha dha dha dha dha dha dha dha  
Como por sentencia pasada en dha dha dha  
nuno y dha dha dha dha dha dha dha  
fauor y la ena y dha dha dha dha dha  
Cuyo testimonio la dha dha dha dha  
en el Rey nuestro Senor publico dha dha  
En la villa de Jampañano dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha  
fer dha dha dha dha dha dha dha dha  
Carrera de dha dha dha dha dha dha  
Oste dha dha dha dha dha dha

Yo me lo dha

Yo me lo dha

Yo me lo dha























#

cesi, ledan, y quens dixeran contraria scripta  
 Caran, o contradiçion, por uny un caso, in  
 seadedia, qd ilshuuren nstanty, y en endy  
 antes sancados, leyidos, y conuencidos, en  
 todos Syris les sea denegado, cono quien gozenta, dno  
 quens les pertenere, y por otros mios tribos, tal dno adela  
 apas dadas, y ratificadas con los siguientes requisitos, ana  
 danda fuerza a fuerza, y conuencidos al conuencido, a fuyolan  
 plim, y obste, Caran, de obligacion de dno  
 re p dno de Justicia, y denuncia con sellos, y  
 de la Ahabem, denuncia las leyes de los peñados, Justicia  
 no dno, conuencidos, leyidos, y ratificadas, y rat  
 el dno favorable, a la denuncia, de cuyo efecto es  
 a dno de por el dno de justicia, y de las dno  
 no dno de justicia de las dno denuncia, de cuyo dno de  
 fe de dno de justicia de las dno, y las dno de Justicia  
 pios el dno de justicia de las dno de Justicia, de cuyo dno  
 conuencidos, sin dno de justicia de las dno de Justicia.

françois barbudo accepto, recibis eni la dno de Justicia  
 gacion para dno de justicia de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 pados, y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 non de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 de Justicia, y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 que supieron, y por el dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 lo fueron françois barbudo, de Justicia, y de las dno de Justicia  
 françois barbudo, de Justicia, y de las dno de Justicia.

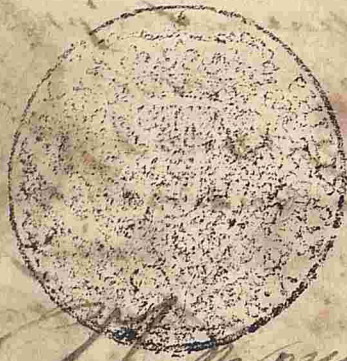
diego gomez  
 de francoz  
 rebollo

françois barbudo  
 Martin gomez  
 de Justicia

y otros dno de Justicia de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 la donacion con los dno de Justicia, y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia  
 de Justicia, y de las dno de Justicia, y de las dno de Justicia.



Para el despacho de oficio de e mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

*Donte guss mautaidas y de fuso judicial  
pues y aly endis para que Valgay haya fe  
En suya y fua de l. y mandos ser alegar y  
testimonios y traslados que pidiere en oficio  
de la villa de rto de arny y años de rto de arny lo de*

*de la Boyba  
Donde de la uanilla*

*Ante m  
Martina  
de la uanilla*





vapores, de breves de posesion pro piedad y tenen  
tibus Corpore Causa, que abo dho dny dny, y de la  
s, Romanis y tras parte, abo dho fco dny gonal p  
y Cathalina gonal dny dny y dny para que  
mo Caspio dny dny, y de sus herederos, tuba  
ay, l'nsudis, lo pican, poran, vendan y nagen  
Como absoluto bueno sin dependencia alguna  
Por poder, On dny dny Causa propia para que p  
su autoidad o Judicial on dny dny dny dny  
suposicion y tenencia y en l'nterim queno lo hie  
den, me l'on dny dny por dny dny dny dny dny  
Causa p'cedor, para l' dny dny dny dny dny  
cio l'aly d'las donaciones y dny dny dny dny  
por que me queda l'on dny, sustentacion p'cedor  
On dny dny dny dny dny dny, y d' dny dny  
lo que l'on dny, no excede dny dny, d' dny dny dny  
Tubos, pesas, quidi p'cedor dny, y l'on dny dny  
dan l'on dny poder abo dny dny, para que l'on dny  
nuen ante dny dny dny, y haya n' dny dny dny  
p'cedor, dny dny dny dny dny, y dny dny dny  
lo, l'on dny dny, y p'cedor dny dny dny dny dny  
saxia, y p'cedor dny dny dny dny, qual dny dny dny  
dny dny dny dny dny dny dny dny dny dny  
para dny dny dny dny dny dny dny dny dny  
dny dny dny dny dny dny dny dny dny dny  
de l'on dny, por dny dny dny dny dny dny dny  
taita, dny dny dny dny dny dny dny dny dny  
Causa, aunque n' sea l'on dny dny dny dny dny  
ere, dny dny dny dny dny dny dny dny dny  
huto dny dny, dny dny dny dny dny dny dny  
lo fuerca a fuerca dny dny, a dny dny dny



Cumplido, Muebles con obligacion de...

serios de Justicia y de otros Casos por...

En oídas y Remuacion de Leyes...

Y con otros fechos y fechos de laticulacion y otras...

Y en las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

Y en las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

En las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

En las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

En las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

En las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

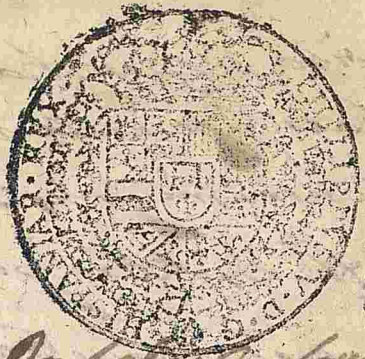
En las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...

En las dhas y posturas de las dhas en un tiempo...









Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.**

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*

...vientos, Bufador que la... de... de... de... de...  
...yallaron, muertruyado, facta...  
...y chanelas, sudijns) que Contram...  
...nia, de que me...  
...nuns las leyes...  
...zibs...  
...de...  
...fios que...  
...Cafes...  
...Oalen...  
...y Mas...  
...lehas...  
...paracion...  
...ta...  
...mayor...  
...La ley...  
...En...  
...de...  
...por...  
...dad...  
...el...  
...de...  
...de...  
...en...  
...indaym...



... m... g... g... g... g... g...  
 Señor pro piedad y de sus g...  
 ... y todos los que se crearon...  
 ... g... g... g... g... g...  
 para que sus p... se hallen...  
 propia d... a d... g... g...  
 ... como ... g... g...  
 ... g... para que ... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...  
 ... g... g... g... g...



...viento, Auzado, que los de ... de ...  
...yallaron, maentrayado, factha, ...  
...y chanelato, ... que ...  
...nia, de que me ... por satis ...  
...nuns las leyes, ...  
...zito, ...  
...lo como en ellas se ...  
...fios que ...  
...Casas, ...  
...Oalen, ...  
...y Mas, ...  
...Lobos, ...  
...paracion, ...  
...ta, ...  
...mayor ...  
...de ...  
...en ...  
...de ...  
...por ...  
...ad, ...  
...el ...  
...de ...  
...de ...  
...en ...  
...indayan, ...





7  
muy buena y condescendiente para  
serior para piedad y teniéndose  
satisfacción y todo lo que se acuerda  
en el dicho contrato y en su virtud  
para que se pongan selladas y selladas  
propia deya adquirida con sus titulos  
de compra como es tal y a quienes  
de los dichos para que se mantenga  
e judicialmente en sus fincas como  
superiores y tenencia y en el orden que  
se establece, de lo que se ha de pagar  
una cantidad de quince reales para la  
Caudal con ellas como Real de los  
dichos para que se guarde y se acuerda  
de contaduría que se guarde en  
parte no fuera puesta en vista en  
de un mes y si fuera finca de Regencia  
de parte de los dichos compradores, de los que se  
debe de dar a los dichos señores y señoras  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
hasta la ley de la que se acuerda que  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de  
de los dichos que se acuerda en la ley de





Diez mil setecientos.

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or record, with several large white stains obscuring parts of the script.]*

Instrumento de Don Juan de los  
Cruz Capitán de guerra

TRINIDAD Y VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE



En el nombre de Dios Padre de nosotros Congregados de la  
ciudad de Trinidad y fin amén, sepanguntos y  
testar de este modo. Yo el Sr. Don Juan de los  
Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo

por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y por el Sr. Don Juan de los Cruz Capitan de guerra de la Real Audiencia de Santo Domingo

Ley hermanos de las cofradías de esta villa para  
Mayordomo ovesitan con las rindas y ray de may pofe  
jun qualas de may hermanas - Manda que el día de  
Entieras rindas o rade celebras y fina el día de...  
omni Alma Onemita de Requien cantada contra con  
pilla de las legiones y el día de...  
sea con bonismo oficio que el día de mi entiera  
Manda que el día de mi entiera todo lo señaly sa  
dotes de esta villa y que en ellas challaren dize nonita  
Recauda de cuerpo pa sente y se les pague...  
simonia - Manda seigan con...  
dad sus rindas herades - por los de los tanto y tanto de  
de Donan ay el de mi guabon y tanto de mi onab...  
Las herades - Por las animas de mis padre y de dona...  
ria sonz pabono mi mujer, quarenta rindas - por la  
Cenditey animas de purgatois dignas herades de  
simonia - por los cuerpos que tubiere de quena onca fuerse pa  
Restitua los venonias - Manda se deigan por omi Alma de la  
y penitencia Mal cum bita y quimantas omia herades  
Colequia de may de las arribatlas - Manda que latoren  
pase de los de la villa y que si ntiene el con testamto que  
acliun y voluntad de mi testamentario de el día de la...  
Salendo se que fuerde voluntad que a ti estamia - Mas de  
piaz y for cosa Manda la quey contubue con la casa de  
Jerusalém - Manda se fe beery paguen mis rindas con for  
udas - y ten Manda por biadon <sup>salen</sup> los rindas ay el de...  
a Donana senca de penafiel mi se p...  
mis clava por el arina y amor que la rindas y lo bien que  
lo a bue de con mis que a i rindas voluntad - se fers que  
Mandatey y quey quuey ad mi rindas don de el...  
M... no donas del her de me a fantea con rindas  
A quien se... tena por bien de que seif y quey de la de la

03  
50  
40  
10  
122  
500  
600









Cuatro fanegas de trigo en do. Pedro  
 20, cinco de trigo de gran gallardolam  
 No que las heronanas. Al padu...  
 En la manganada de jencia En fillar  
 2000 acinas y cinco fanegas 0600  
 Una fanega de jencia de madura En  
 ciento y quarenta y seis 0146  
 Una fanega de jencia de madura En fillar  
 2000 0066  
 Do. Colchagua poblado de lana en do  
 ciento y quarenta y seis 0242  
 Do. Tabana de bienes con en la casa  
 En do de Rufado, ambas 0132  
 Una de la casa de don Onieus y de su  
 0140  
 Una de la casa de don Berde con flus  
 de la casa de Onieus y de su 0075  
 Do. Tabana de bienes con en la casa  
 ciento y veinte y cinco 0120  
 Otras do. Tabana de bienes con en la casa  
 y quarenta Almohada de tela con ten  
 cinco de Onieus y de su adufo de do  
 da Onieus 0088  
 Do. Almohada de tela de Onieus y de su  
 veinte y dos, ambas 0022  
 Otras do. Almohada de tela de Onieus y de su  
 Es labrada de tela de Onieus y de su 0055  
 Una de la casa de don Berde con flus  
 de la casa de Onieus y de su 0550  
 Otras do. Almohada de tela de Onieus y de su  
 de Rufado 0070  
 Una de la casa de don Berde con flus  
 de la casa de Onieus y de su 0070  
 Una de la casa de don Berde con flus  
 de la casa de Onieus y de su 0066  
 2082

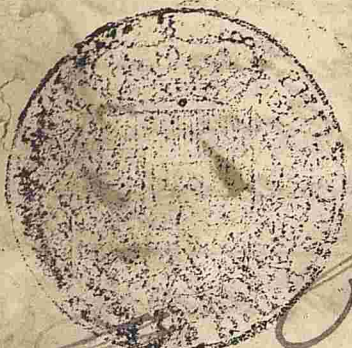




Una familia de mujer de labrada de badajoz  
 para un falda de mujer de badajoz  
 Dos Camisones de hombre de tela, en el uno  
 tres paños de tela de malla de badajoz  
 En guarnición de seda  
 Una Manta seguida de cuatro de lien  
 y punta de seda de badajoz  
 Una bata de tela con el bilado y punta  
 de seda de badajoz  
 Otra bata, en el uno y de seda de badajoz  
 Otra gaceta de seda de tela de badajoz  
 Una Camisa de mujer de tela, de malla de badajoz  
 Una bata de mantel fino ancho, guarnición  
 de seda  
 Dos billetes finos de seda de badajoz  
 Cuatro billetes finos de seda de badajoz  
 Una bata de seda  
 Ocho paños de seda de billetes de seda, de malla  
 de badajoz de seda  
 Dos felipillos de seda de malla de badajoz  
 Dos paños de seda de billetes de seda de malla  
 de badajoz  
 Una bata de seda  
 Un pañuelo de seda de badajoz de malla  
 Dos bueltas de seda de malla de badajoz  
 En seda de badajoz  
 Otros bueltas de seda de malla de badajoz  
 Dos pañuelos de seda de malla de badajoz  
 Tres Camisones de mujer de seda de malla de badajoz  
 de badajoz  
 Una manta de seda de malla de badajoz  
 Dos blusas y mantones, de seda de badajoz  
 Un paño de seda de malla de badajoz  
 de badajoz  
 Dos blusas de seda de malla de badajoz  
 de badajoz  
 Una bata de seda de malla de badajoz  
 de badajoz

00 32  
 00 45  
 00 88  
 00 33  
 00 16  
 00 12  
 00 30  
 00 44  
 00 22  
 00 32  
 00 44  
 00 30  
 00 18  
 00 14  
 00 44  
 00 18  
 00 40  
 00 66  
 00 33  
 00 24  
 00 22  
 00 66  
 00 03



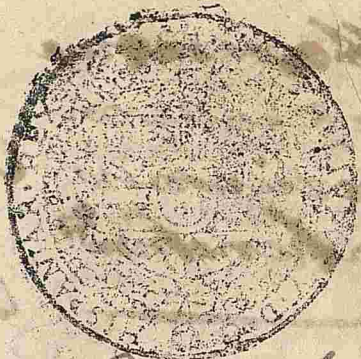


Para despacho de caudales mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEPECENTOS TRETE.

Quatroshadilla laboln	0000
Cinco N <sup>o</sup>	0000
Seis y siete Enchis N <sup>o</sup>	0000
Diez y ocho de plata Enchis deufado	0033
Quatro y novecientos Contiene piedras En	0060
Seis N <sup>o</sup>	0000
Enchis mizey con tamano Enchis deufado	0033
Seis y siete de plata Enchis deufado	0000
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0165
Diez y siete de plata deufado Enchis deufado	0100
Cinco deufado Enchis deufado	0150
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0066
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0120
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0044
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0008
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0060
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0030
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0016
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0004
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	1035
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0660
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0600
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	0400
Seis y siete de plata deufado Enchis deufado	3084





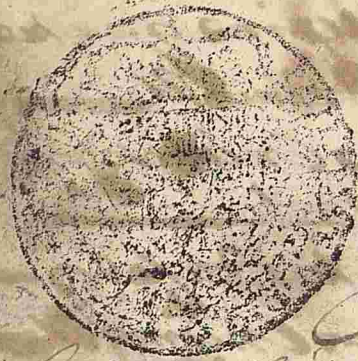
Del Real Palacio de este Real Sitio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Quarenta fanegas de cebada paja	
Se doze R <sup>l</sup> cada una	0480=
Seis fanegas de habas a fateru paja	
da fanega	0084=
Seis Carras de paja, abuelta paja	
Oras	0480=
Oras de tres años los paja en	
quinientos R <sup>l</sup>	0500=
Una sobremesa de paja de los paja	
de coltars de seda treinta y quatro R <sup>l</sup>	
medias	0034=
Oras de quina de lamparilla en un	
tal R <sup>l</sup>	0030=
Oras de paja de los paja con paja	
en ochenta R <sup>l</sup>	0080=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0020=
Oras de quina de los paja	
en un R <sup>l</sup>	0105=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0140=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0022=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0033=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0042=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0020=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0028=
Oras de paja de los paja en un	
tal R <sup>l</sup>	0088=



Ora Banca pequeña regina guata	
Ora Banca menor zimbó	00 05
Ora Banca mayor zimbó	00 05
Ora Banca menor zimbó	00 08
Ora Banca menor zimbó	00 33
Ora Banca menor zimbó	00 05
Ora Banca menor zimbó	00 44
Ora Banca menor zimbó	00 04
Ora Banca menor zimbó	00 12
Ora Banca menor zimbó	00 09
Ora Banca menor zimbó	00 50
Ora Banca menor zimbó	04 00
Ora Banca menor zimbó	04 00
Ora Banca menor zimbó	00 14
Ora Banca menor zimbó	00 12
Ora Banca menor zimbó	02 11
Ora Banca menor zimbó	02 60
Ora Banca menor zimbó	00 40
Ora Banca menor zimbó	03 20
Ora Banca menor zimbó	02 40
Ora Banca menor zimbó	00 08
Ora Banca menor zimbó	00 12
Ora Banca menor zimbó	30 52
<hr/>	
<p>                     Romanera guisimonan yonon                      an la rta. Penes de rusa                      ado En Anterizado En la                      Manera que ha es sepintu per                      dal. En secho mil ciento y setenta y cinco años N. En los quales                 </p>	<p>                     180685                 </p>

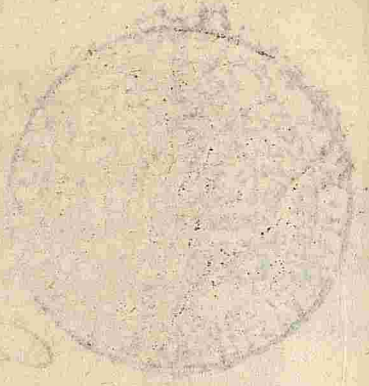


Dada en el pache de oficio de los señores

SELLO & VARTO . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

El dho psonal d'ara f'ala...  
sedis por bien contentos y entegada d'mello y de  
s'utacion satif f'ra por ser s'utagadas con f'  
m'la d'raon de s'uentura s'umunio las leyes  
deha p'uiba de d'rao de boyenjas q' d'erma  
de la d'ra d'ra de s'uey de s'ortino y d'ra d'ra  
de q' d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
son por d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
Caron de la d'ra Cathalina Namirey de lauanilla  
de la herencia que heredo de f'ata l'na de lauanilla  
su abuelo d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra  
de la d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra d'ra





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the page, with some lines appearing more clearly than others. There are also some faint red markings or stains on the paper.]*



Revolucion de Mayo setenta y tres  
de Madrid de los señores D. Juan de los Rios  
y Fernandez de Caceres



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

J. M. Mailla de Campañaño C. N. O.





aguel n'fatto oroniam de rromity de  
toda dia oroniam de manda della En  
fina, y ha fatto sedir oroniam de manda  
y denunciacion conitay lada della y Enlla  
Ladalsay parte deella ynto bidun parte  
depedimento, Requerrimento, y magi oroniam  
protestaciones Cobranca de loras y dadas  
onulla y todo lo demas auto y lissim  
af Subinial y lora Subinial y cu to oroniam  
y que el poder que para todo esto se  
quina, y aya que aya de la y Enlla  
o las tal y el oroniam lada y oroniam  
y denunciacion de lora y oroniam  
dada de lora y oroniam y lora  
franco y general ad oroniam lora y lora  
enfermas y oroniam de que lora y lora  
En quier que lora y lora de lora y lora  
a lora lora y lora y lora y lora  
lora y lora y lora y lora y lora  
lora y lora y lora y lora y lora  
lora y lora y lora y lora y lora  
lora y lora y lora y lora y lora

*[Circular stamp or mark]*

de 10 de 10

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





de susodichos, Capitulo onente para Ernan Cortes  
los oficiales capitulares que antes non Ernan en  
la Presidencia, queda pauer y paueria ante  
los lexados y otros mandados de los lexados, que a otros  
oficiales Presidenciados de los dichos, y satis fey a otros  
Criterios de Confianza, oya autos y sentencias, y otros  
Leyes y de finitivas, y Ernan de los presentes qualquiera  
que pudiesen requerir las citaciones, puestas, cobras  
y assecuras y taracion de las y otros los Ernan autos y  
licencias Judiciales y Ernan Judiciales que se can  
de rano, y otras cosas y de las citaciones y duplicaciones  
donde Ernan pudiese de las y otros las y otros las y otros  
y las y otros las y otros las y otros las y otros las y otros  
en fueren divididas, hasta fueren las y otros las y otros  
las y otros las y otros las y otros las y otros las y otros  
quieran aunque aguien de las y otros las y otros las y otros  
de las y otros las y otros las y otros las y otros las y otros  
de, Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
confidables y Ernan de las y otros las y otros las y otros  
de, Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
Oacion Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
titulos Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
Instituto de las y otros las y otros las y otros las y otros  
y Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
propia Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
de Justicia, Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
y Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
de, Ernan de las y otros las y otros las y otros las y otros  
de las y otros las y otros las y otros las y otros las y otros

José María de los Ríos  
del 10 de Mayo de 1808  
Antonio de los Ríos  
del 10 de Mayo de 1808







Y enlynterim quenda lo sonare nos conituy mos por tula  
militino y guberna...  
May no obligamo a la bition seguridad y teniamos gaver  
el tuita, segura y parados de pleyto de biter y de  
denlas amaly...  
mos o tra a bitiona tely tam biam, lontan bionapade  
y luy opade defecto tely bicono la cantidad...  
guero malmo recibida qual mas qui tiene com  
loda las lortas pade dano Interuy labour y m...  
oniento queenella bitiona hoy me parado pueri...  
Voluntario y para lo ai cumplir y pagar, oblig  
mos onay paktory y oiny may rey muelly ab  
do y por atencamo pade cumplis a las justicias y  
tus de sumas que lompentes ten para que acti...  
Compelany a puerim por todo ay de dno t...  
y como may con bion galeons pade bitiona parada  
Cora sur pade, Renuniamo las ley y fueroy dno...  
onis favor y las y dno de la en forma, y solado  
Maria de murillo Renunio las ley y fueroy parados  
tiniano Juris con dultu de ley and ley uteroroy g...  
sa y las terna de favor de las ony de y de y de b...  
do abriado por el pa sentido quomela r... y de las y lo  
labiosa de la, las renunio, tuis ed dno n...  
to de quanto sea en favor sin dno de dno la ab...  
de b...  
Orla velle de Campanario Endier y sus b... de l...  
de mill setecientos y siete años siendo testigo pedas de  
heza de...  
jante que...  
que del que...

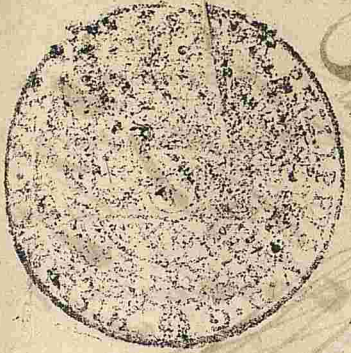
Y enlynterim quenda lo sonare nos conituy mos por tula  
militino y guberna...  
May no obligamo a la bition seguridad y teniamos gaver  
el tuita, segura y parados de pleyto de biter y de  
denlas amaly...  
mos o tra a bitiona tely tam biam, lontan bionapade  
y luy opade defecto tely bicono la cantidad...  
guero malmo recibida qual mas qui tiene com  
loda las lortas pade dano Interuy labour y m...  
oniento queenella bitiona hoy me parado pueri...  
Voluntario y para lo ai cumplir y pagar, oblig  
mos onay paktory y oiny may rey muelly ab  
do y por atencamo pade cumplis a las justicias y  
tus de sumas que lompentes ten para que acti...  
Compelany a puerim por todo ay de dno t...  
y como may con bion galeons pade bitiona parada  
Cora sur pade, Renuniamo las ley y fueroy dno...  
onis favor y las y dno de la en forma, y solado  
Maria de murillo Renunio las ley y fueroy parados  
tiniano Juris con dultu de ley and ley uteroroy g...  
sa y las terna de favor de las ony de y de y de b...  
do abriado por el pa sentido quomela r... y de las y lo  
labiosa de la, las renunio, tuis ed dno n...  
to de quanto sea en favor sin dno de dno la ab...  
de b...  
Orla velle de Campanario Endier y sus b... de l...  
de mill setecientos y siete años siendo testigo pedas de  
heza de...  
jante que...  
que del que...











SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yo el Comisario de Su Magestad... eno de la fraternidad de San... de campanarios, digo que yo... que una casa de... de la fuente de... de... que fue de... no hizo... Obis de la fraternidad... que se... Contra... me y... Saxon, y... de su... Cofradia... que... palson, Isaac... de... de... ficion... de... que... de... precio de... que... ps, Cruz... Nomata...

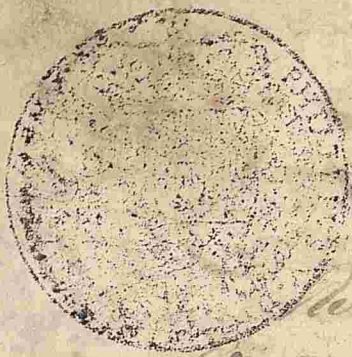
16 de Julio







Para el pago de los derechos de



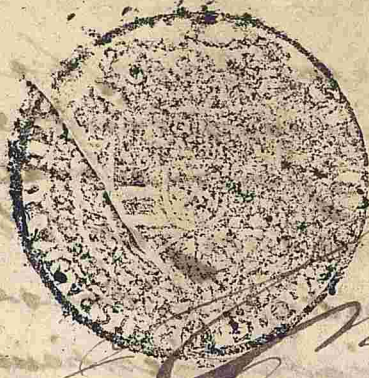
**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECientos SIETE.**

Removidas todas las leyes, fueros, privilegios, cartas  
de gracia, y donaciones de la Infancia, Encomiendas,  
limosnas, lastos, y otras que se han hecho en el Reyno  
de Castilla, y en la Villa de Zamora, Crisótopho  
y sus hijos, de los señores de la casa de los señores de  
este año, siendo señores de la casa de los señores de  
don Juan de los señores de la casa de los señores de  
de la villa de Zamora, y de los señores de la casa de los señores de  
de la villa de Zamora.

Don Juan de los señores de la casa de los señores de  
de la villa de Zamora.

Don Juan de los señores de la casa de los señores de  
de la villa de Zamora.





Testamento del Sr. Mateo,

del pueblo de...

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE**

En nombre de Dios todo poderoso Conquistador de las  
 Españas Buenas noches a Dios y fin amen, sepas  
 quanto el Sr. Mateo de... de... y de...  
 y de Maria de Valdivia mis padres, la dote de...  
 Campanari y el dote de... de la voluntad y en mi buen juicio y enten...  
 seral tal qual Dios mis señores fueren o fuesen o fueren  
 omnia en la muerte, que el sea natural catolico y  
 pura libiente, Creyendo como firme mente asseren  
 el uno deus de la santissima, trinidad padre, hijo y  
 xito santo, sus, personas distintas, y no el solo, por  
 dades y entiendo aquellos que son en la...  
 Santa Iglesia Romana. En la qual yo fui en la...  
 one de... **Mateo** b... y... de... y...  
 poniendo por nombre a... a la...  
 sima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y...  
 mia aguiendo... de... y... con...  
 hijo... de... y... la... en...  
 eal... y... de... y... y...  
 de... y... En la forma y manera...  
 de...

de... en los... de... y...  
 y... de... y...  
 de... de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...  
 de... de... y...









En el dho Compro de y quien su dho dho dho  
sentar, a quien dho poder cumplido para  
que a su voluntad toone suposicion y en el  
tercer queno latsonare, non con hita non por  
sufy or quilitino dho dho y prefano, poterd dho  
paralea p dho Coralla, y non obligamo a dho la  
ter tierra figura de par, de dho p ley los de dho  
Hes y de dho ena Costa, y un no heredo  
y sino p dho dho, lo dho dho. na la dho dho  
noy antan buena p dho ley, o potud dho la  
tidad de dho que p dho dho dho dho  
quiere con dho dho dho dho dho dho  
ter dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho  
ati dho dho dho dho dho dho dho dho  
or dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho  
p dho dho dho dho dho dho dho dho  
non por dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho  
p dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho  
justin dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho

Antem  
Martin  
dho dho





Caracas, a 10 de Mayo de 1800  
En la ciudad de Caracas



**SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Manuel Masera

Reyóns

Ju

George

de la

taban

trientos R. R.

oficio de

de Ensay

Indias general

Corpo Enchafar

Sepido dice feo

presente y de

de la Estancia

y ochocientos

tres de

de Cartadepay

de esta de

media anota

de la de

de la de, hasta tanto que justifique con de

de la de, los que fueren y de los de

de la de y de los de en Caracas de forma; de

de la de por los de la de la de principal

de la de y de los de de la de, de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de

de los de



ninguna Carraguenay aduete. Namiray  
plim's Asbliz Comblizacion de Piru pade  
as de Justicia y Procuracion de Reyes y los  
oficios de Justicia de los de Zamora, E  
de Salamanca de Leon y de Burgos y de  
de Villaz

Artem  
artime  
de herencia  
T

En  
150  
año

En



Testamento de ...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

En el nombre de Dios ... Con que ...

En la forma ...

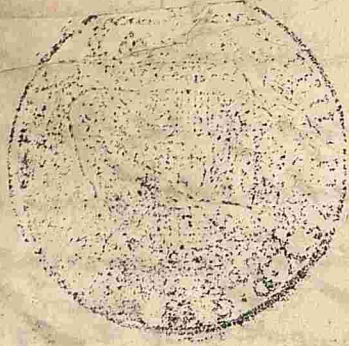
Lo primero ...







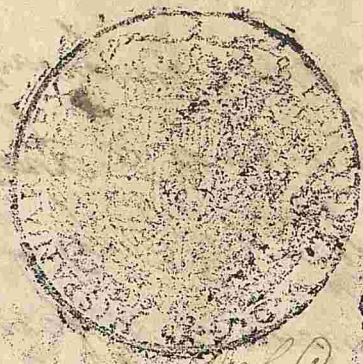
Para el papeo de oficio con misel



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*





Diez moraledas

San Pedro

Sello Cuarto, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Podría quisiéramos  
de Vn. Don Caminos a Don  
Don. Don Juan Bayo Munilla

en la Villa de Campana, a diez y siete  
Días del mes de Junio de este año  
de mil y setecientos y siete años. Ante mí el  
Público y Señalado Tribunal de

Justicia de esta Villa. Don Don Caminos  
no se ha visto. De las rentas Reales y Municipales de este  
Pueblo de Campana a la Villa de Villanueva de la Serena. Los quales  
se desahucian y se desahucian. Yo Don Juan Bayo Munilla,  
Procurador de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de

una Real Cédula de Vn. Don Fernando el Sexto, Rey de España,  
de trece de Julio de este año de mil y setecientos y siete,  
por la qual se mandó que se desahuciasen y desahuciasen  
de las Rentas Reales y Municipales de este Pueblo de Campana  
a la Villa de Villanueva de la Serena, las quales se desahucian  
y se desahucian.

Por ende, yo Don Juan Bayo Munilla, Procurador de la Real Audiencia  
de Sevilla, en virtud de la dicha Real Cédula, mandé y mandé  
que se desahuciasen y desahuciasen de las Rentas Reales y Municipales  
de este Pueblo de Campana a la Villa de Villanueva de la Serena,  
las quales se desahucian y se desahucian.

Yo Don Juan Bayo Munilla, Procurador de la Real Audiencia de Sevilla,  
en virtud de la dicha Real Cédula, mandé y mandé que se desahuciasen  
y desahuciasen de las Rentas Reales y Municipales de este Pueblo  
de Campana a la Villa de Villanueva de la Serena, las quales se  
desahucian y se desahucian.

Yo Don Juan Bayo Munilla, Procurador de la Real Audiencia de Sevilla,  
en virtud de la dicha Real Cédula, mandé y mandé que se desahuciasen  
y desahuciasen de las Rentas Reales y Municipales de este Pueblo  
de Campana a la Villa de Villanueva de la Serena, las quales se  
desahucian y se desahucian.

de sus Reales. Cuyo Rey Donte quien sea Combraga. Hagan  
Reunir y demostracion de los ritos de otras Do  
reformas y para de la dabilon original y no de  
to de mas y combraga. Plo o forjanes de forma que  
Por falta de poder no decaen Cosa alguna. por lo que  
Plus Junq aqui no haya expensas. Plenesen taren  
Mas es general el mismo y con las mismas clausulas.  
y para su salvacion se requieran. en la gran y  
organ. con togas. sus presidencias y dependencias  
y con libre planca. y General. Administracion. y de  
bacion en forma. y con clausulas y le quedan sube  
tura en quien sea. y quisieren. Reuocar los  
ritos. y nombrar. o sea. de nuevo. Alas quales de  
acion. Lepun. de en forma. y como otros. la otora  
cion. y nombrar. y como otros. de. y como otros.  
por. de. y como otros. de. y como otros.  
de esta Villa =

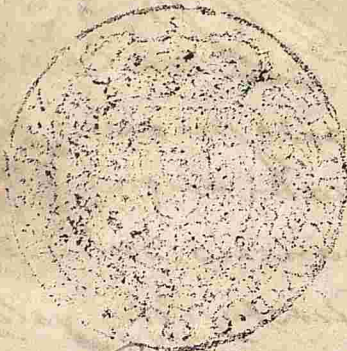
Yo Juan de Soto  
Teniente de

Ante mi  
Juan de Soto  
Teniente de









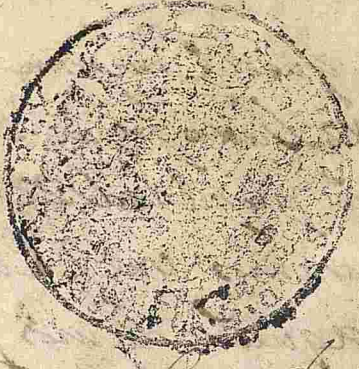
**SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

gante y recibidos de manos de Dha Conrador de Dha ...  
por quinto y presente ... Ennos platas ...  
con y pasaron adus ...  
conferiamos que ...  
deleming ...  
den paler ...  
tion zuron y ...  
debe loable que ...  
nunciamos ...  
en las ...  
no cantidad ...  
partamos de la ...  
axaterramos y ...  
por y entus ...  
fome repoi y ...  
Inquisitas ...  
ellos y nos obligamos ...  
onanea que ...  
puesse ...  
oia ...  
debe de ...  
dad de ...  
nez y que ...  
Quien ...  
Sanchez ...  
Y de ...  
Isa ...  
de las ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Fran ...  
Lazarro ...  
F. ...  
de ...  
de ...



MIES REALES



SELLO QVARTO, DIAZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Benta infans de Juan fernandez  
Carrona y su pedago de Corral

Se paga como nosotras Dues del  
ga Linda muger que fu de Juan  
Rodriguez Mathos, y se pague

Juan Sanchez y Barro Mathos su Dues de los dho Luy  
Rodriguez Dues delga, y de Campanario

encuentra real para siempre para  
Fernandy Carrona, el Rey nro Sr. de Castilla y de  
Castilla y de leon y de Aragón y de Sicilia y de Cerdeña y de

esta para el sueldo su sueldo y de otros  
y de quien de este titulo o causa de susa a suer de pedago  
de jornal que nos otros sabemos y tenemos. Sunde Caga que  
fueron de Maria espeñaca Linda de de de Carrona

de Corral y de los vendedores; y de los meros de los  
de Juan gallardo de otros sueldos y de ella segun el uno  
y de lo de su estado de lo que le sea y de otros  
ano de diego portugal de Andezense Cargo y Tributo quanto

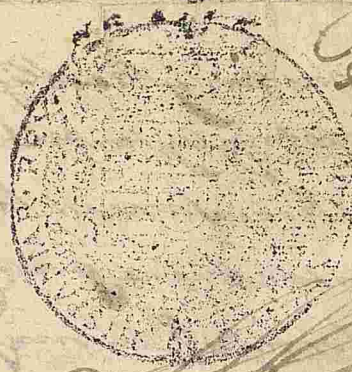
de su compra no adada y pagado en su compra de su  
de siete y de siete de esta moneda de que se dio de fe,  
el, la de que en su compra y de los dho y de los dho

ganar y se han en mano de dho comprador los dho y de  
en moneda de plata y de los dho y de los dho

de la pagara de su compra y de poder de los dho y de  
de seramos que el propio sueldo de dho pedago de Corral  
de lo que conviene; y de que vale o puede valer de la

Magia de sabemos gracia y de don que buena, pura, perfecta  
de inembocable que el dho llama y de sus otros sobres  
de renunciamos la ley de los dho y de la de





*Cenpa en favor de...*  
*de la jurisdiccion...*  
*de la villa...*

**DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.**

*Similada a...*  
*de la villa...*  
*de la villa...*

En la villa de...  
 esta villa de...  
 casa de...  
 esta villa de...  
 casa de...  
 como...  
 que...  
 lo...  
 y...  
 para...  
 qui...  
 de...  
 tiene...  
 a...  
 y...  
 on...  
 para...  
 el...  
 habla...  
 como...  
 que...  
 que...  
 personal...  
 de...  
 sea...

1203

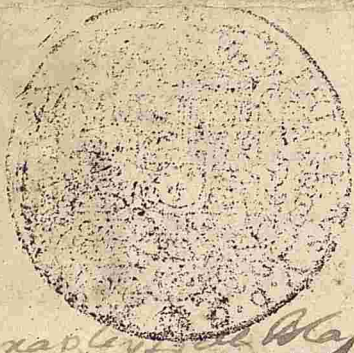


*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. The handwriting is dense and fills most of the page.]*





Para despachos de oficio 509 mis.



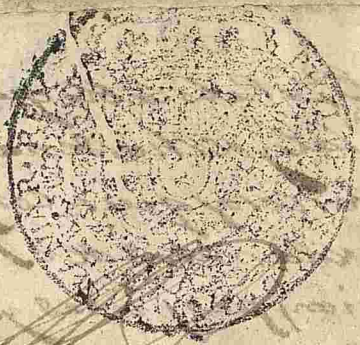
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Main body of handwritten text in cursive script. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a formal document or report, possibly related to military or administrative matters, given the context of the stamp and the date. The handwriting is somewhat difficult to decipher due to its cursive style and some fading.

Diego Fernandez  
Cayetano  
[Signature]







**SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and overlapping.]*







Yo el Sr. D. Antonio de Aguero J. J. u.  
nra. Por la qta. de Dios P. uor. de Mag. al  
y laor de M. Cantara de Consejo de  
Su Mag. de A. g. l. g. de Cura, e Vera  
fido de la Parrochia de la V. de Camp. p.  
Yo el fisco Eclesi. della Y. de H. de H. uor.  
Sanchez Cau. p. ro. a Cada uno de los que  
Llamos. S. uer. Como en el Pleito executivo  
que en Sta. audiencia se sigue de pedim. de  
Hna. Gonz. de Salome como M. de m. a. de m.  
nra. d. nra. de d. u. r. i. s. m. e. n. o. s. de D. N. H. uor.  
de m. a. de f. u. n. t. o. por quanto de quatro mil quinientos  
tos. de m. a. de f. u. n. t. o. de p. r. i. n. c. i. p. a. l. de T. i. e. r. r. o. y b. e. n. e.  
dos de l. o. r. a. s. p. r. o. u. a. l. e. s. Cavada en la V. de  
o. r. d. i. n. a. r. i. a. de p. o. r. m. a. s. l. a. s. q. u. e. C. a. u. s. a. r. e. n. e. n. l. a.  
V. de E. x. e. c. u. t. i. v. a. S. a. b. t. a. l. a. e. f. e. c. t. u. a. p. a. g. a. Y p. o. r  
p. a. r. t. e. de la E. x. e. c. u. t. i. v. a. de S. e. r. i. o. P. e. t. r. o. de  
que en t. o. d. o. los p. u. n. t. o. s. en que se E. x. e. c. u. t. i. v. o. f. u. e.  
con. S. e. r. i. o. f. i. de S. r. i. g. o. Y d. e. r. i. de L. u. a. d. a. E.  
no q. d. i. c. i. e. q. u. e. r. i. d. o. E. n. t. r. a. n. a. r. n. o. d. a. r. l. a. f. i. a. n. c. a.  
de f. a. n. a. m. de q. u. e. l. e. s. o. b. l. i. g. a. d. o. P. o. r. l. o. q. u. a. l.  
no. s. p. e. d. i. o. e. m. a. n. d. a. s. e. m. o. s. P. u. n. d. e. n. a. t. a. q. u. e. l. a.  
d. i. e. r. e. q. u. e. s. o. n. a. d. a. L. o. r. e. s. p. a. r. o. n. i. s. q. u. e. a. l. e. g. o. m. a. y.  
en f. o. r. m. a. de P. l. e. t. o. P. o. r. n. o. s. P. r. o. b. e. r. i. m. o. s. C. a. u. s. a.  
que d. i. c. i. e. a. s. y.  
Yo el fisco de H. de H. uor. H. o. r. i. o. S. a. n. c. h. e. z.  
Cau. p. ro. de la V. de Camp. de la f. i. a. n. c. a.  
de S. a. n. c. a. m. de l. a. m. a. n. d. a. d. a. e. n. t. r. a. l. a. C. a. u. s. a.  
de l. a. f. i. a. n. c. a. p. o. r. l. o. q. u. e. p. o. n. g. a. P. u. r. o. e. n. l. a. s. a. c. h. u. m. a.

Ala Parro. bual de dha villa donde  
son celebrados en el Interim que la dha  
y cumple con lo q se mandado q  
pla. Pena de excomu<sup>o</sup> mo por sape  
ziendo se proceda, a lo demas que ay a  
lugar de dho. con dho. el dho. Prior de  
Mag. de la villa de Seg. Jure de mill se  
cientos y siete d. q el Prior de Mag.  
J. dho. Vazquez Antonio fern. Aras  
Lir.

**P**rocurador  
Pongo Mandamos Via el dho. auto  
suu. va conponado de q cumple de  
cote. segun y como en el dho. Jure. y sola  
dha. Pena con qualq. notario de rreparat  
dano, o facturan. Dado en la villa de  
Cacerena en Ayre de Seg. de mill se  
cientos y siete d.  
El Prior de Mag. de la villa de Seg.

**P**  
de  
J. de Juso  
Comunido  
de

**D**on  
L. Maquila de Compañia en Catorce  
gias de el mes de setiembre de mill se  
cientos y siete años. L. Martin Can  
y de la villa de Mag. de la villa de Seg.

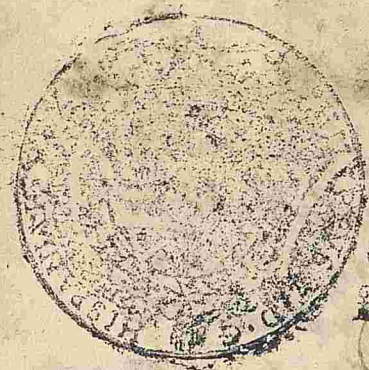
~~Si fiqui Clauto yn sento Cruz de las per~~  
~~del prior de mayuela como Conhine, ab~~  
~~Alonso Sanchez Cavallero pñs de esta Dikal~~  
~~persona de fce~~

Martinez  
dehesa de...









SELLO TERCERO TREINTA Y  
CUATRO MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS SIETE.

En quanto dier en esta  
Como D. D. Don Joseph Montolio de los  
veano y residor perpetuo de la ciudad de Badajoz  
obispo y conuicio quido y todo mi poder cumplido que  
de derecho se me quiere y se me tiene el D. D. Don  
suas honrras de obispo presbitero de la Cilla  
de Badajoz en lo judicial me tiene por que por mi  
de un menor de la corte lo mismo queda por ver  
y pareca ante la real justicia de la villa de  
estas quales quier señores Jueses y Justicia Audi  
encia y Tribunales y ante el Ma. y J. de sus  
reales consejos y me asuden y atiendan en  
pauca que se me ofiere en ella por el v. mala malicia  
y la d. n. tenida de n. mis de p. d. h. y por otras razones  
y pida remedio libre de la causa y para ello ya  
reca ante el Ma. y J. de los reyes de sus reales consejos  
audiencia chanc. de vis. y J. de sus honrras de n. y haga  
pedimientos requeri. m. c. t. r. s. i. b. a. c. i. o. n. e. s. p. r. o. b. e. s. t. a.  
ciones embargo y de embargo pida y haga exequiones  
d. n. o. r. i. e. s. i. b. e. n. e. s. p. e. n. t. e. s. y o. r. d. e. n. a. t. i. o. n. e. s. d. e. n. e. s.  
y o. r. d. e. n. a. t. i. o. n. e. s. y a. n. q. u. e. p. i. d. a. c. o. n. t. r. a. d. e. l. s. u. r. e.  
y sobre y en p. n. e. b. a. p. r. e. s. e. n. t. e. t. e. s. t. i. g. o. s. e. i. c. o. m. p. l. i. d. o. s.  
furas y o. r. d. e. n. a. t. i. o. n. e. s. d. e. t. r. o. j. e. n. e. r. o. d. e. p. r. o. b. e. s. t. a. c. i. o. n. e. s.  
de d. n. o. r. i. e. s. s. e. n. t. e. n. c. i. a. o. r. d. e. n. e. n. c. i. a. s. a. u. t. e. n. t. e. s.  
f. u. e. r. a. s. c. o. m. o. d. i. f. i. n. i. t. i. u. a. s. y. o. r. d. e. n. e. n. t. i. v. l. o. r. e. n. e. n. t. e.  
u. o. r. y. d. e. l. a. s. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. a. q. u. e. h. a. y. s. u. p. l. i. q. u. e. y. l. o.  
s. i. g. o. e. n. t. e. d. e. n. t. e. s. y. o. r. d. e. n. a. t. i. o. n. e. s. h. a. s. t. a. s. a. f. e. n. e. s. y. d. e. q. u. e. n. e. s.  
y haya sobre ello todo. Los autos y d. n. o. r. i. e. s. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. p. r. o.  
d. n. o. r. i. e. s. d. e. t. r. o. j. u. d. i. c. i. a. l. e. s. q. u. e. y. o. r. d. e. n. a. t. i. o. n. e. s. d. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s.  
y yo havi presente siendo que se p. y que se n. e. s. a. n. o.

Vertical text on the right edge of the page, possibly bleed-through or marginal notes.

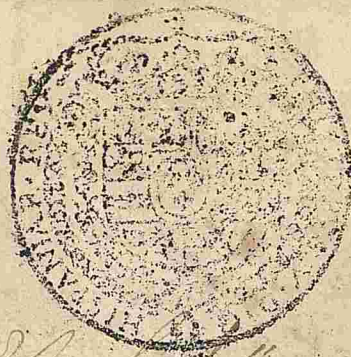












DIEZ MAREVEDIS

**SELLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS: AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y XCVII.**

*Codex*

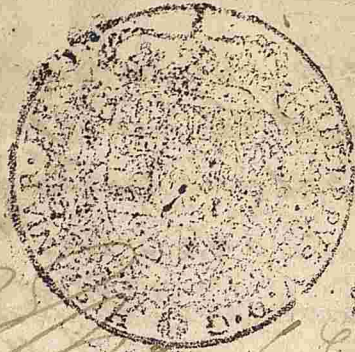
*En la villa de Zamora a veinte y tres dias del mes de Julio de mill Setecientos y siete años. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Gutierrez, Jefe de la Real Audiencia de Zamora, y yo el Sr. D. Antonio de la Cruz y Salazar, Fiscal de la Real Audiencia de Zamora, y yo el Sr. D. Juan de la Cruz y Salazar, Jefe de la Real Audiencia de Zamora, y yo el Sr. D. Juan de la Cruz y Salazar, Jefe de la Real Audiencia de Zamora, y yo el Sr. D. Juan de la Cruz y Salazar, Jefe de la Real Audiencia de Zamora...*

*Real Audiencia de Zamora*









SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Rey en virtud de lo que conben  
en las Reuniones de que se trata en el  
mo que se ha de dar antes de que se  
deberá que el poder general sin limitacion  
lo referido se requiera otro tal y el mismo se den  
habe franca y general administracion y eleccion  
y cláusulas para que lo quedare substituir y mandado  
Rebocarlo y aprobar con el mismo concausa o sin ella  
a todo lo que se informare y de la firmeza de lo que  
obrar obligacion de lo que se manda y se den  
Indicij de su Magestad que se sean competentes para  
reuniones de las leyes fueras y de hecho de lo que  
General en forma y la de la Maria de Arcebaldo  
las de los emperadores y nadas conuente y de  
Judicio de los otros y de la de la de la de la de  
que como sabidora de las subidas y de la de la de la  
Memoria y para informacion de de hecho de lo que  
aqui contenido y que se substituir se obrare por ningun  
las que se permiten y que lo de la de la de la de la de la  
por el Rey que de la de la de la de la de la de la de la  
gas y no pedia abolicion de lo que se den y que  
Conceder y aunque por su parte no se la conceda  
ellas para el persua y para lo que se den y que  
comparacion y firme de que se den y que se den y que  
son franca Calderon Capote y para lo que se den y que  
y para lo que se den y que se den y que se den

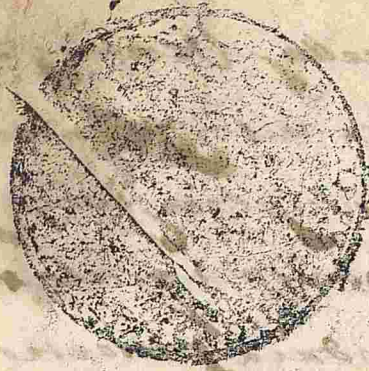
D<sup>n</sup> Ant<sup>e</sup> Juan Calderon Capote  
Cede Miguel  
Ante  
Ante  
Ante



Reynos, Reyna, Ochoys, que daua distos reynos  
Cumplida, Constal tutora y curadora de la persona  
y bienes de dicha Doña Bernarda, su hija, que de  
recho le corresponde y es necesario a <sup>los</sup> Don  
Diego de Calderon abogado de la R. Consejo, Don  
de la villa de Almoneda, y por interuente pa  
ra que en su nombre se de a dicha su hija, o sucesores,  
y cobre, de dicha obsequia, y su adonamiento, que se  
fueron, y se adelante fuere, de ella, la limosna que  
dha fundacion Contax y otros nulos dar, a cada  
una de las parientes, de fundadas, o nombradas, de  
lo que atiende a cobrar, pender, y otras, de  
Carta, o Cartas, de finiquito, por, y largo, y de  
pan y canton, finiquito, de Calderon, Constal  
Castorante, Santa Concha, su hija, de la dha  
ta, y a sus herederos, presentes, y futuros, que de  
para legados, que sea el caso de la su hija, y de  
la, y si el entrego no fuere por ante <sup>no</sup> quidella  
fuer, lo con fue y renuncie las leyes de la su  
y pagar de la non numerada pelucia, como en las  
Contiene, y sin Razon de la su hija, o de sus  
Quiera, caso y cosa, que se fuere, fueren  
de Contienda de Reyis, quida paner y paner  
ante quales quiera, de Reyis, y de Reyis, de Reyis  
Cas, y de Reyis, que con dia, quida de Reyis, y present  
y ponga quales quiera de mandos, de Reyis, de Reyis  
turas, testimonios, de Reyis, y de Reyis, de Reyis  
de Reyis, y de Reyis, de Reyis, de Reyis, de Reyis  
Citacion, y de Reyis, de Reyis, de Reyis, de Reyis  
de Reyis, de Reyis, de Reyis, de Reyis, de Reyis, de Reyis

Curacion y reparacion de la dehesa de Ventay y de las  
posiciones y amparos, cuya auto y sentencia inter  
poner de la apelacion y duplicacion, y lo por venir  
y dependiente de ella, y lo mismo que la otra parte  
mensura, ha y haer por dia presente ciento y ochenta  
ocho cumplida, que para todo se le da con generalidad  
en el presente y confesada del notario Juan de  
Sotillo y de los señores de la villa de San Juan de  
Badajoz, y a los de la villa de San Juan de Badajoz  
se les da en forma de fianza segun dize la  
suble de dancia cumplida, se les da con suplicas  
de cien y lo de otra sumatoria con obligacion  
de cien y lo de otra sumatoria con obligacion de  
cien y lo de otra sumatoria con obligacion de  
cien y lo de otra sumatoria con obligacion de  
cien y lo de otra sumatoria con obligacion de  
cien y lo de otra sumatoria con obligacion de

Ante mi  
Martín de  
de la villa de



Para el pago de oficio de mis!

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script]*







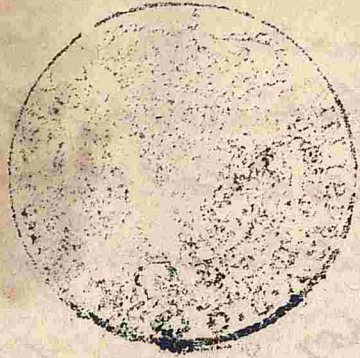


abuenbaxas s amaley detudala p...  
Contentas y. Erupaler us dures de...  
Zerain aungusa perado el dardel...  
pued de sumptos enullerament...  
toder mi bines de metoy y adis...  
Enonbes poroniles may Orider...  
deparady mi tupa l...  
minimaria la qual quiera quito...  
Uendicion de tier y larras y por...  
amuley toy poronjuno y de niny...  
toder otros y qualis quier...  
y Marra y guante de niny...  
por s. Crispa s de palabra...  
nua que quiera que no...  
tis ni fuera de bese...  
Ualgaperonites...  
ua voluntad...  
Endos en luy...  
de Reynos...  
Endos...  
toy...  
rey...  
Toy...  
y...  
Uer...

Hs P. Fran...  
Binoy

And...  
Martina...  
de...





Para el pago de oficina de correo.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE.





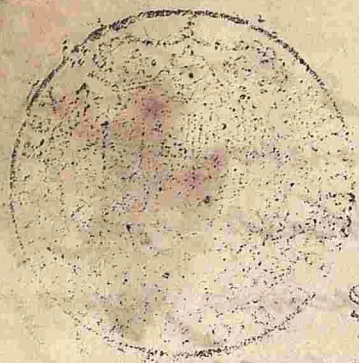
Cauana, como dizeos que me apertado para los jatos  
y pagadillos, En que me doy por contenta y Entregada  
en ello, a todo mi voluntad y por que suscribo y entiendo  
por no pagar de presente, En las nuevas Reuniones  
de Leyes de entrego prueba de Recibo de los y Malen  
paño y de mas de lo que como en ella se contiene,  
de qualquier otro de los Mill<sup>rs</sup> de Letras de pagar, de los  
Infanzones de San Martin de Miana, los que juntos entran  
paga, adho los <sup>de</sup> Infanzones de San Martin de Miana  
señor San Ju<sup>o</sup> Veintey quatro de Junio que se dan  
señor de puestas y pagados. En la villa de Caraygo  
por de los señores Comendadores, de la villa de Madrid  
donde adho el Rey con su licencia de tubiere, con  
sus mercedes y otras de Miana, y si adho plaus no die  
de yo, de los Miana, la dicha cantidad y entran por  
lona a substancia, adho la villa de Miana, o mas  
dize; le pagar equales y otros Mill<sup>rs</sup> de salarios en  
cada un dia, de lo que en ella se estipula, adho el Rey  
de la villa, como de la carta de Bulla, hasta el <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
fecho de pago; por lo qual y por las otras que en ella  
se pusanen se me queda <sup>de</sup> como por el primer  
pal desta Scriptura, de los otros juramentos, sin  
ple de la persona por cuya mano Corriere En que  
en lo de lo de fecho, se que se me queda de esta prue  
de pago que de la se tubiere; a cuyo cumplimiento  
y pago, de los señores de Miana, de los señores de  
hato y Cauana de ganados, Merinos de Miana de los  
Infanzones de San Martin de Miana, En que se me queda  
pago, y que se pusanen a los y por adho, de los  
señores de Miana, de los señores de Miana, de los señores de Miana

de sumas que congeren sean, En special y por una  
Zial Sumision Melomets y lesomets all fues y sumi  
dicion de la Sumia de acun dha villa, a fues de sumi  
lis y ana ella quiers ser conuenido y apremial  
Remunio de mis propis y de los Miama fues, sumi  
dicion y domialis que dicesis y laley sit conuen  
xit de sumi dicion de mi conuencion para que allis  
Melomelan y apremien por los dho dho de dho  
y como Marcondena como por sentencia para dar  
Cora sumiada de sumis toda la ley fues y dho  
mi fues y de los Miama, y la lengua no fues  
de el honrado Consejo de Navarra, y la general y  
auto de la en forma, y a los otorgu segund dho  
ante el presente en, de lley de dho p. y dho  
En villa de Camparais el dia de el mes  
de Abril de mill setecientos y siete años fundado  
por Benito y me y Juana Maria y de lley de  
pando de acun dha y de lley de dho de dho  
Contra los fijos =

Benito fues de  
Cañal

Benito  
Martinez  
Alvarez





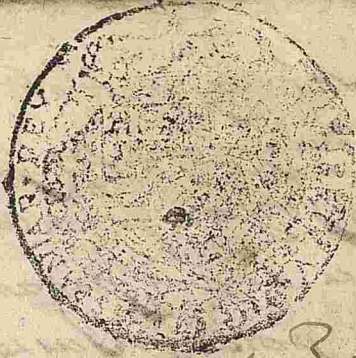
EN VENTA EN MADRID.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESTE.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



el Rey don Alonso.



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEETE.

Poderes del Sr. Dn Juan ...  
Muniñca de Campanario ...  
Donzella, y de los mayores hijos ...  
Suplica de fechos ...  
Justicia Real de la Villa nueva de las ...  
de esta villa de la villa nueva de las ...  
de esta villa de la villa nueva de las ...  
de esta villa de la villa nueva de las ...  
de esta villa de la villa nueva de las ...

Y en primer lugar con el dicho sumario y señores de dicho Consejo  
de las Cortes y de otras autoridades, Confesores y tribuna-  
les que con dicho proceso deellan y fyan fero con y afa-  
cen, la dicha causa, y en primer lugar pisan que  
dha Doña Juelliana del Valle, por el y su lo que  
de manda y contra la verdad a fianza de Calurnia por  
ser contra el Unico y opinion de los Referredos de la cau-  
sa, y asimismo piden en pedimentos satisfaccions  
adha de manda y ganen el procecion de dicho señores  
para que con negacion de la usoda de, de las causas  
de, en su nombre, se haya y informacion en el pueblo  
de Villa nueva de la Serena, como los padres de la  
Quaynada, sean, no tubieron mas dize que los con-  
tribuyes que se abo, en el y presente in que por el  
de dicho, por la justicia de dicha villa de Villanueva  
y que fueron personas de muy corto causal, y lo que  
quedaron fue muy escuado de deudas y rentas, y lo  
de muy que con dize, hasta justificar la deuda y lo  
remexido y de ordenado de peticion de con las  
personas que oy viben que fueron de dicho dize  
dize y otras que con ellos tubieron amistad y fami-  
liar, atento son personas amianas, que oy vi-  
ben y faltando que de haer de fechos de la nueva  
de sequencia de, sobre todo lo qual, y de muy que  
con dize, a dha defensa, y fianza de Calurnia y por  
de fusión y cada cosa y parte de ellos no viden, piden  
tenpedidos de que rimos, zitaciones por restacion  
de fianza de los y tasacion de ellas, y todo lo de  
may de los y de las de dize y de dize  
que con dize y de todo lo de muy que el dize, haer  
may de dize haer piden piden de dize, de dize  
que por faltado de dize de dize de dize



o Buar, puy a un que a quirono Oya a p...  
 nre uitarer Mas e pual, o total y el d...  
 y o toya adhos, p...  
 y p...  
 quipara subalidacion de...  
 zid...  
 el qual...  
 xat ad...  
 suba...  
 y...  
 o...  
 z...  
 p...  
 y...

Vi...

Arsen  
 Martin...  
 de...



2103115700010



SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA





~~17~~

sando, de diay de noche, para el abimento de di-  
ferente, Masada, de seranos, que son, a fays  
de ho pedes braus, mediante lo qual, y suings  
libilidad, y asca por otra causa, puta, que a ellos  
les onuben, ambo de Ona Enfermedad, sin fu-  
erza, ni Ois lenia de persona alguna, y con deli-  
berada de tener enacion, y siendo cierto, y auido  
que el qual nuse caro le pertenece de libre  
Voluntad, se apartan de la dha palabra, pas-  
mita, de una mano, que en su sena de di-  
ferente, testijs, y dizeon (Como thoe) y de otra  
qual quiera, que despus sea anada, el uno  
al otro, y el otro, al otro, y se la remiten  
y perdonan, y dan por libes de la, el uno al  
otro, y el otro al otro, Como sino se la bi-  
van dada, y piden, y duplican a sus consarios, y  
el uno de mayoria, y otros, que lo sea con-  
petente, que por su sentencia, se de por libes pa-  
ra que quedan disponer, de sus personas, y de los  
sados que le pareciere, y Oien Oito de fuere, y  
razon por los otros, y a una de las de la enfor-  
ma de dha, que se apartan, y se haen de libi-  
dad, y espontanea Voluntad, y que lo cumplan  
En su caso, contra el, en manera alguna, como  
orientings, y otros, que los piden, y no quieren  
ser, y otros en su caso, ni fueran antes, ni, Pe-  
lidos, y condenados en todas las, y que se de  
eis, se de de negado, y por el mismo, y se de  
to, a ser apas Oado, y libilidad, esta escriptura  
se apartan, y que sea de esta, y para el por el  
y tiempo, añadiendo fuerza a fuerza, y contratos

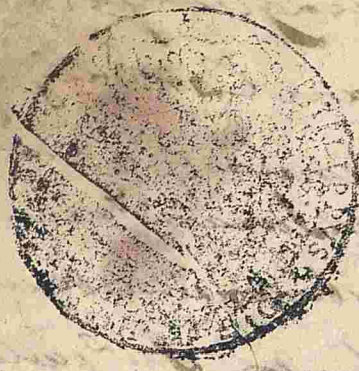
de contrato, y asu obte Panica y cumplin el dcau  
por lo que le toque, se obligaron Conde y Condesa  
por dcau de Justicia y Remuneraçion de leyes  
y Carta Maria delgada hui el Suram, a sus ams de qda  
segundo se aen de fauo sin auer bateni i la tta qda y a i bda  
sinda testigos Judes de frutos, Juzgado de dcau  
y sus pasos de la dcau de esta villa no firmaron por  
saver a la dcau de la dcau de testigos =

As Zulo  
Gutierrez

Artem  
Martinauera  
de Herrera



para el pache de oficio de m...



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOSYSIETE

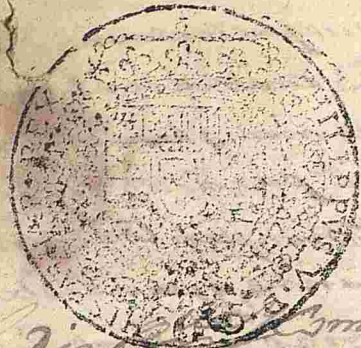
*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Dada por los señores de la Diputación de Badajoz

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

En la villa de Badajoz, a los quince dias del mes de Mayo de mill setecientos siete años. En este dia se juntaron los señores de la Diputación de Badajoz, y se acordó en el siguiente tenor:

Que en virtud de las reales cédulas que se han expedido en favor de las personas de esta villa, y de los derechos de las Indias, se han hecho algunos cambios y modificaciones en las leyes, y se han suprimido algunas de ellas, y se han establecido otras nuevas, y se han concedido algunas prerrogativas a las personas de esta villa, y se han hecho otras disposiciones.

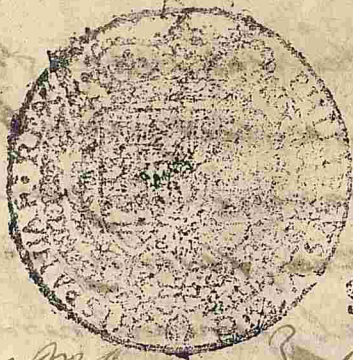
En virtud de lo cual, se acordó que se diese cumplimiento a las reales cédulas que se han expedido en favor de las personas de esta villa, y se hiciesen las modificaciones que se han acordado en las leyes, y se estableciesen las nuevas leyes que se han acordado, y se concediesen las prerrogativas que se han acordado a las personas de esta villa, y se hiciesen las otras disposiciones que se han acordado.

Y para que conste de lo que se ha acordado, se mandó que se diese fe en el presente documento, y se firmase con las firmas de los señores de la Diputación de Badajoz, y se sellase con el sello de la Diputación de Badajoz.

Diego Porcillo

Antimano de Herrera





SELLO QVARTO, DIEZ  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SIETE.

Poser del Sr. Antonio  
San Miguel a la  
Dnita rino caloron

Personas de  
esta villa de  
San Miguel

Mañilla de Campanario En quatro dias de  
Abril de noventa e mill seiscientos y siete años  
ambos en el <sup>no</sup> de los rinos <sup>no</sup> p. <sup>no</sup> paxio  
Antonio San Miguel us fino y Mancaudo, Manudo y con  
suntapersona de Dona Maria a Sebals y Montenegro sumu  
Personas de la Obra pia Buena Memoria que fundo en la  
perrochia del Santo sept de Mañilla de Zalaman e de Don  
Monte de Sebals y Montenegro, y abifunto, Cauallero que  
fue a Abis de Calatrava, de la suprema y general y quin  
sion, Cruzador Reynos de Castilla, Paquiron y de la Roja  
Conoza, y de q. g. y de quanto, Al Comoyante, Comotallon  
Junto, de la dha. Dona Maria de Sebals onseroza persona  
de dha. Obra pia y Memoria, sumu y de la p. extoruer, Jun  
to con el dho. paxio de dha. Villa de Zalaman, y con el dho. bea  
divino padre guardian del Convento del Orden de San Fran  
della, (tan bing ation de dha. obra pia) el non Sr. Capellan  
Capellany y demas personas, que sean o fueren, de los  
ofis, anes y dependientes, para el dho. servicio, de la  
mias que en cada un año se dan en dha. parrochia, y bimo  
nas que se pexibery y tomar las quantas dellas, y otras mias  
tas que son tan de su fundacion, y por que el dho. yante  
no puede a hiri personalmente en dha. Villa de Zalaman  
de tiempo y quando, se ha de ha nombram, y de tomar  
quenta, y de mas ministerios a que la fundacion se obligo  
a si por la dha. que ay de esta villa, a la dha. villa de Za  
lamea, como por la p. vision y asistencia, que tiene en la  
Co, de su p. exia, y de lo que se de su tra uinda, por dho.  
y para que se cumpl la con obligacion que tiene, y se far



Con obligacion de Ome poddrio de  
ciacion de leyes, y a los otorgados y firmos de los señores  
D<sup>ny</sup> Coronado Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion  
de la ciudad de esta villa, J<sup>o</sup> Ferrer de la Cruz, y  
fernando Sancho par de 18<sup>o</sup> de esta villa.

D<sup>ny</sup> Ant<sup>o</sup> de Miguel  
J<sup>o</sup> Ferrer de la Cruz

Ant<sup>o</sup>

Martin de la Cruz  
de la Cruz

del Enfoque de Badajoz de la  
de Montezumbis 1590 R<sup>o</sup> Proclata

El Licenciado Alonso Coronado J<sup>o</sup> de la Cruz Mayor de la villa de la Cruz





QUINTA DE...

SELEO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or receipt.]*







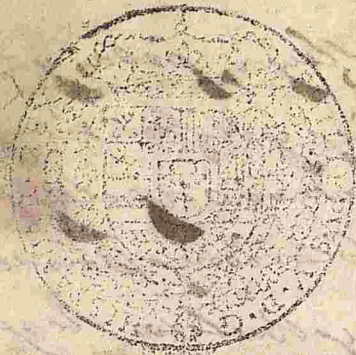


Sion y amparo, con fleya, pida, y el  
Honra y mta. la tona y pofionibz con  
favorable y dill sentonais apeler sup ligue y pa  
las apelacion y sup lacion y Don delondis quita  
y de, janera Orion y Buleto Requiriton y  
damiento y leyntion y paja onstificia Boner y  
tra quim sedion suer quipaxat to dlo y cada  
y paxer lo ymidente y dependiente de dlo sedap  
tan sem plida, que por faltatulo sate de par stable  
juna quibzar Criguans selos fuyite, Com  
otopante Milton's lo hion y paxer p dion pudente  
penta Conlibre francay general adonion y traion Re  
de pacionan forma y con facultad de en Judicia de  
y lo titua, Con Dno de onay paxer axadon y Reto ad  
lo titua Con causa stinella y otros de mudo non  
exar y atodo de libe on forma, se y on dlo y atodo lo  
quero subdito, selion de exar y atudat, de obly  
con oblyacion de dion p dion de Justicia y sum  
zacion de lay y lo otros y fion de dion de dion  
Jupson de dion de dion de dion de dion de dion  
Cabezon de dion de dion de dion de dion de dion

De dion de dion de dion de dion de dion

De dion de dion de dion de dion de dion  
de dion de dion de dion de dion de dion





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Faint handwritten signatures or names.]*







Los dichos Reyes y naturales que dha se fuen  
Ego ad et y en un dano poseer ala su  
sumo para que a ello se vayan por los dho  
de los dha condensa como por la pafada en la dha  
crano today las ley de fueco y en dha fano y ley  
En fono de los dha pame a un dho <sup>le no</sup> el dho  
Masilla de campanario en la dha dha  
ores de ayzo de mill secientos y dho años siendo  
testigo el dho de penagos fran cal seron y de  
Cauna de herena de dha dha dha dha dha  
Juzgado de los dha de honor de fisonaron =

J. R. ENCIC Lucas Sanchez Lopez

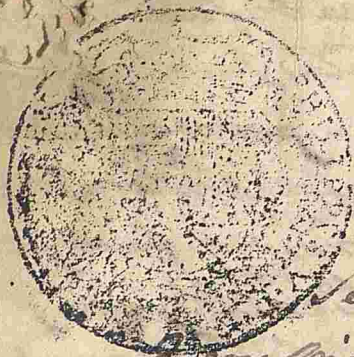
Arrem  
Marina Aurora  
de Herrera

Marina Aurora de herena de dha dha dha dha dha  
de campanario, que lo fue en la dha pasada de mill  
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
pasada de dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de fenta de que fue de dha dha dha dha dha dha  
Munio, que fue de dha dha dha dha dha dha

Cauna de En el nombre de Dios todo poderoso Conquistador de las dha  
Buen principio de dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
por que fue de dha dha dha dha dha dha dha dha  
ais, cuando en forma de dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
mudar y firmen dha dha dha dha dha dha dha dha  
afuera dha dha, que yendo como firmen dha dha  
la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Para el pacho de...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

Pri...

Seam yote... en la ciudad de... para siempre... y para sus herederos...

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.







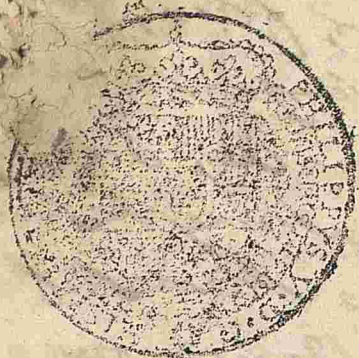
Lo que en virtud de sus poderes, fluyen  
 Luchado y obligaron, Conde de...  
 y sus nobles y otros y reales, de...  
 cumplidos de las sumas y de...  
 Competentes sean, cada una...  
 de sus causas y de...  
 alio les...  
 dia...  
 si a pasado...  
 y...  
 En forma, y...  
 de...  
 +...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Juan de Blas...  
 de...  
 ...  
 ...  
 ...

Juan de Gualardo...  
 ...  
 ...

M. de...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

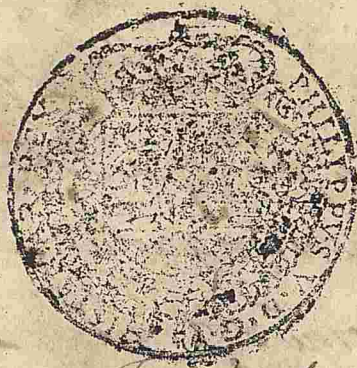


Para ser percha de efecto de mil

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA Y SEIS

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





Dize m... ..

SELLO & VARTO ; DIAZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEPTENTA

Obsequio de Maria Sepriaca  
Viuda de Diego de Armona y enteno

En la Villa de Arpanario  
en veynete dias del mes de Mayo

Yo mill setecientos y sette años antes del Rey no de  
Yo el Rey Don Philip Quarto Maria Sepriaca Viuda de Diego  
de Armona y enteno y de la villa que hoy fe conocido  
quando enferma en la cama en un gran sueno con  
un dimto natural tal qual Dios nro señor fue curado  
de cada y de lo que por quanto en los veynete dias  
del mes de Abril del año pasado de mill setecientos y uno  
su testamto a buenos porante el escrivano Joseph fernan  
dez Carmona Es de Su Mage. y que lo fue en la  
dho año en el qual dize el dho sepultura Abaxca  
y Senderos; Por que dize en las Clauulas en el once  
nidaz que aora se venen en que añades que  
tar por tanto. de las dho dize lo sigte  
Yo Primero dize que por quanto en dho testamto  
quedo por heredera universal au  
ma de todos sus bienes dize dize; Yaora atun  
diendo au dize a los pocos meos que atunido con  
que mantener y sustentar sus enfermidades que  
lean afreuido dize entunçe hasta aora que la  
ayudado a mantener las escrivano Joseph fernandez  
Carmona Es de Su Mage. y Señor Coronado  
y unigo y de la villa Por la villa ciudad  
de depe quena a la rodha mediante lo qual tienen  
aquel Reconocimto cançion Volunt.

dirección en  
ellos y con  
de su nido  
de festividad  
de

Sauula antes con todo conyugio de ello es  
obligada en su feccion de Dios que sea Clausula  
La venca sauula de parangana de ungun  
de los mefados que se yo uolunt, de dicitur  
go nombra por su vniuersal heredera de todos  
sus bienes deo de acciones que tiene de quedau con  
peu en qualquiera manera a la dha Leonor  
Coronado su sobrina niger de dho exgeruo  
Joseph fr. Camona la qual quere que lo ay a  
herede con la vendy, de Dios y la rura en comun  
ad, de lo un que conlla de brado de que Cuyda  
de Auila en su vida como en muerte, a todo lo  
que se ofupiere = Por lo nota de un contrario a esta  
Clausula deo testamento de dha conyugio y  
figor de quien guarda conplax exente con todo  
quod do como en el se contiene q enq, a dha Clausu  
la de heredero es en lo que se de boca de Dios en  
otra cosa de lo deo de dho conyugio de dho testigo  
El Sr. Miguel Calderon pro Interente de casa  
de aparo otual de dha, Juan fr. Camona  
pro de Ayuntamiento de Auila de dha de dha de  
esta dha y lo conyugate no firmo por que dho no  
sauer a su rura de dho de dho de los testigos =  
Miguel Calderon

Ansem

Martinez  
de Riquelme

Y despues de sauje de dho de dho de dho de dho de dho



Codigillo Juan de Leon echo Reflexion  
aquien Constaue por su Leytima herencia de su  
Clauula de heredero del Alcaide de Badajoz  
que los importare de parte que unge en las cosas  
de su morada para de diez suproducos de diez por las  
animas de su casa Maria del señor por su marido  
Alonso Lopez de la dha un anima; Replio dizen  
do no ageta con dha condic, la Serenja en que se  
le Constaue por tal en el dho Codigillo por no tener  
ni quedar dha tenedora y en algunos de que  
poder Cumplir dho su Alcaide, y mandos, con  
tendida y la otra parte; Dize que en quanto a que dha  
parte de la dha dnterina de diez por las ani  
mas de los anima mencionados la dha boca de nulla  
de por ninguna de ningun valor ni efecto  
y que en quanto a que dha de una Corona  
de su sobrina la herede entera, como los demas  
su vny dho y acciones en dha Condicion y  
della de lo mas ven parado se Cumplir y pague  
dho su Alcaide, segun y como en el se contiene y  
asi lo dize de diez en el dho dia y en dho  
vezes los dho de diez por fe de lo fimo de diez  
vezes de diez =

Miguel, Alcaide

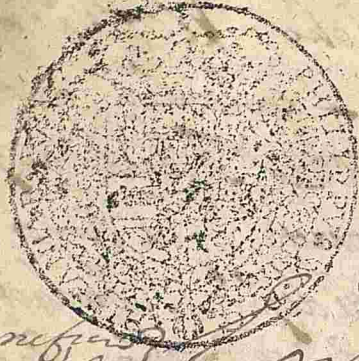
Assen

Martinauay  
dehenay





Dies Martis.



SELLO QVARTO, DIZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cantadepays de Beneficencia  
Ayuntamiento de Badajoz

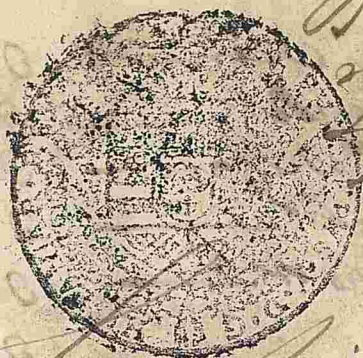
Manifiesto de Campanario en la Audiencia de Badajoz el día de junio de mil setecientos y siete

Yo el Rey en su nombre por los señores oidores de la Real Audiencia de Badajoz... el año anterior... para el fin de que se cumpla...  
Yo el Rey en su nombre por los señores oidores de la Real Audiencia de Badajoz... el año anterior... para el fin de que se cumpla...  
Yo el Rey en su nombre por los señores oidores de la Real Audiencia de Badajoz... el año anterior... para el fin de que se cumpla...

30 de Abril

Juan Grande  
Ante mí

Ante mí  
Martin de...  
de Herrera



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOSYSIETE.

Manilla de campanario en dieciséis de febrero de mil setecientos y siete años... en presencia de... Continúa en que antes de... quien se la comedia... de remanemos... de fines de la dicitación... de la casa de linage... de la casa de linage... de la casa de linage...

pesos de Carreajan en dieciséis y quarenta	02 4 02
de Subon de pol billa en 1/2 de	00 4 2=
de Batida entera de panes de guerra de Albuera	01 1 0=
en dieciséis de	00 3 0=
de las medias de seda, en 1/2 de	00 2 22
de los buecos nuevos en dieciséis y ochos	00 1 8=
de las papas de panes nuevos a medida de batida de los nuevos	00 2 20
de las medias de polayna en dieciséis	00 1 0=
de las famitoras nuevas con batonetas de cuentas	00 2 22
de las camisetas de batida nuevas de Albuera	00 4 42
de las medias de polayna nuevas en dieciséis	00 2 5=
de las medias de polayna nuevas en dieciséis	06 4 5

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

Por Manu que sumary thord  
 tanto cho dieny de sus dffs }  
 cator. En dentariado, en la ma }  
 nera quibda e, tuorin quim }  
 ento, y no venta. A. de lllon }

229450  
 305900

La dha cathalina y omer se entroy en ella y recibis entos  
 y en la con de la entroy a por no paucos de p. utente  
 nuncio las ley de ella quiba del Ricibo, de lo y en ad  
 nis y de mas de la casa como en ella se contiene, por  
 alerto Ricibido eni. por uno de los dias de loma de ay  
 de la no pasada de mill se cientos y dos que fue en  
 el que se casaron y con su nonen dha sumatarion  
 ois) de obijo aque abiendo sido casado dha dha



~~11~~  
fha, de su Príncipe Real, y de los señores de  
vros. Altos Señores, sus herederos, y sucesores  
Representare, y a todos ellos en forma, Reunidos Cap.  
Leyes de Infancia, Contar del Emperador Justiniano





DIPUTACION DE BADAJOZ

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE















#  
Respicio y Henrydiz on jandeda a subdelu  
propia suya, Crismonismo ludo y otajun qualuquiza  
u scriptura de Oenta d'ella, Ajany lo de fienden qualuqu  
era de mandas e d'azas que, ati Mo. Raye. como Mo.  
omubly supu inna, quedesu luy sedissey a partade  
el d'is de p'p'idad y enoris, qui alioy tenia atodo lo  
d'ho sudring, y t'odo ello lo r'ice de venunioy, tras p'ced  
en los d'ho l'oxnes, fet <sup>de</sup> Capitan y anjel ad d'el d'ho  
y en f'asso necuaris de l'os d'ho l'oxnes p'ca y donacion  
Buena p'ca, ena p'ca f'eta, Et a p'cedable qu'el d'ho  
Namoynter t'ibos, con Inis y nua zion y d'erna y l'aura  
las necuaris, y d'el d'ho l'oxne la, a p'ceder y nua d'el d'ho  
lo f'icera ante suu Competente, para qu'el d'ho d'el d'ho  
d'ho l'oxnes fet <sup>de</sup> Capitan y anjel ad d'el d'ho p'ceder  
nuy l'oxnada, lo qual y l'oxne de p'ceder, Judicial, oq  
no Judicial ont, qu'el d'ho l'oxne el d'ho ante d'el d'ho  
Oula de l'oxnada, y d'el d'ho a que n'os do tiempo l'ox  
Sexan, i'nto y d'el d'ho d'ho d'ho que a' l'oxne y que n'  
d'ira contra esta scriptura, ni l'oxne d'el d'ho, por el d'ho  
p'ceder t'etard' n'ien a t'ra forma, ni l'oxne d'el d'ho p'ceder  
junca, q' ni l'oxne, por p'ceder y a que n'ita que n'ca, auro  
que n'ca de d'ho, y d'el d'ho d'ho, que n'ca de d'ho, en d'ho d'ho  
f'ura de, ante d'el d'ho d'ho y l'oxne de d'ho d'ho  
Costas y que n'os d'ho d'ho l'oxne de d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho que n'os l'oxne y p'ceder d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
la p'ceder d'ho y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
an d'ho d'ho f'ura a f'ura y l'oxne de d'ho d'ho d'ho d'ho  
Esto lo hace ante aqu'el d'ho l'oxne fet <sup>de</sup> Capitan  
y anjel ad d'el d'ho, si can d'ho d'ho, al d'ho d'ho d'ho d'ho  
Calceat de d'ho d'ho conforme a d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
El d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

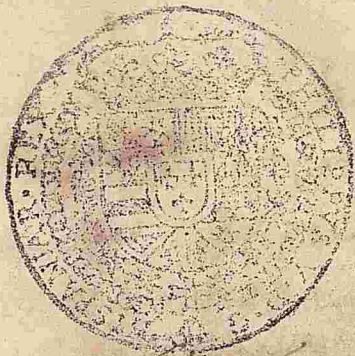




Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

yo obedancia y obediencia... y en todas partes... y en todas partes... y en todas partes...



Diputación de Badajoz

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, VNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Yukano, Sindostigo, Su fer fructo, Su ja adhe  
son y Bartolomeya Mellins de la villa y los otros  
juntos queys dñ. de la conuista lo firmaron

Gerónimo de  
Alonso de Velasco

CONVENIO DE CRISTÓBAL DE

de la villa

Martín de...  
Alonso de...  
de la villa



OTRO  
EXTRA  
Y BETA

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*





is, adonim, trador de la renta de la casa de la  
de quibalesen fueza de Reyro, En este partido  
y ferros, al bayador, sean de tenidos y peral  
do, de la orden conatiffencia de la favian  
Caldexompaxs a Gal de la orden de la casa  
Villay futura por tiempo y por aneum de la  
dinte. y de los adonim trados, quicor  
por supedito pidis a dho Alcalde, fuese  
sexbis, conate la declaracion a dho Barto  
Lone Lorenz, y que fho de la orden de la  
auto, para entrada de los pedis lo que  
a la parte de la R, hacienda, le conbimie  
y por auto de dho Alcalde fernando  
afi, yabiendo se conato de la  
acion, de la villa, y conata, que de hater  
se de la villa, y conato de la  
de la villa, y conato de la villa, a dho  
prode En la villa de la puebla de dho  
tu R, conato de la villa, la villa, quate  
zienta, y ferros, y de la villa, y de la  
na con Conata de la villa, y la villa con  
dho Antonio de villana, En la villa de la villa  
que En la villa de la villa, y de la villa, y de la  
Casa de la villa, de quate zienta, y de la villa  
y que para auto, conato de la villa, y de la villa  
de la villa de dho conato de la villa, y de la villa  
ue; que dho villa de la villa, y de la villa, y de la villa  
Caldexompaxs a Gal de la villa, y de la villa, y de la villa  
de la villa de la villa, y de la villa, y de la villa

haxiendos; Zettanda. En este  
por parte de Don Melchior...  
sepa sentos petitiones...  
de dha's...  
sele de sen...  
zita las adho...  
za y plena...  
que contra el...  
lo por...  
de...  
pl...  
dha's...  
hor...  
pate...  
to a...  
cuya...  
o...  
nu...  
pa...  
er...  
Qu...  
de...  
s...  
de...  
de...  
de...

Drogogone  
Cronada

Inserm  
Martina...  
de...



Para el pueblo de Badajoz



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

forma que ha de ser el terreno  
pallados, de 270 R' de lana que en  
donde se permite deponer en un con  
prador de lana de N. Benito Laf  
566 de la puebla y es por el  
las 20 de mayo de 1707 y  
casas de don pedro y traxer  
bueltad que

Voluntad de campana  
En vista de el mediano

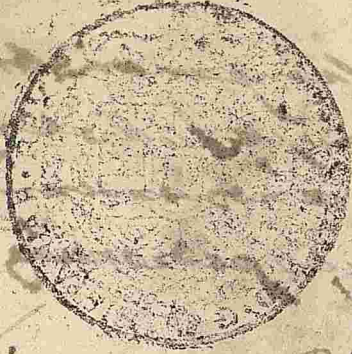
Chrystbal  
m. n. o. g.







Este es el original de oficio de 1581



SEIS & VARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SIETE

fianza de 58 @ de lana, la 112  
de lana de simaria, y la 46 enro  
de Alportuca todos de 1580  
Compañias y compañeros en  
el mes de set y 3 de 1581

*[Handwritten signature]*  
en virtud de  
nuestro  
señalado

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*  
Debatton Lencal  
*[Signature]*



1423  
12 de Mayo  
12 onenory quep  
hany

En la villa de San Juan de los Rios  
en el dia de San Juan de los Rios  
de cien y siete años en un  
del p. y de los gascos petron...

Señores de San Juan de los Rios  
francisco Calcearon de la villa y de los Rios  
no frionaga que se no tiene a los Rios  
Onticipo

En Ju caso de  
Martin...



Carta de pago de la lampara  
de Campanario a 25 de Mayo 1556

Mauiilla de Campaña

Dia de veinte y seis de Septiembre de mill e

sinas labo  
diadesu  
en 22 de mayo

tos y seide años antemio el Rey nro señor  
Andrey de Sefunte H<sup>o</sup> administrador y Mayor de  
Las Rentas de Bayllesia parochial de Santa Maria de  
fueras de la villa de Cononou, y de su real Mayor domo y adon  
trada, de las Rentas de Bayllesia, y lo fue de las pa  
pasadas de mill e seiscientos y seiscientos y cinco  
Receibidos y Receibidos de mill e seiscientos y seiscientos y cinco  
Junty portera, Contador y sus Mercedos de las Ren  
tas de la Mesa Maal de las Rentas de la villa de  
Lasuena, asauer de mill e seiscientos y seiscientos y cinco  
May<sup>r</sup> (que dio guante) de de salario y ayuda de la  
En cada una para a ruyte de la lampara de  
Sacramento de de la parochial y de de la parochial  
ris que cumpla fin de mill e seiscientos y seiscientos y cinco  
pasadas de seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco  
rentas de mill e seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco  
reparar de presente de mill e seiscientos y seiscientos y cinco  
Oa, de mill e seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco  
Enella de mill e seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco  
zibos de mill e seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco  
tador, y Contador y firmo de mill e seiscientos y seiscientos y cinco  
de mill e seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco  
H<sup>o</sup> de mill e seiscientos y seiscientos y seiscientos y cinco

A ruyte de  
de la frente

Ante  
Martina  
de Herrera



Para el pago de efectos de mts



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]*

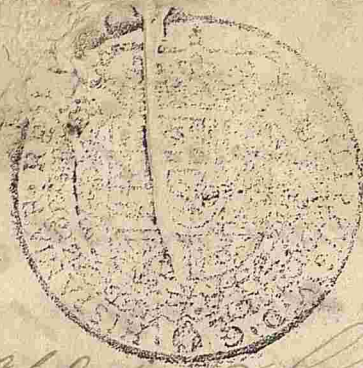




mis psony familiares de sus oficios adon  
 misnados de las dhas. Plana y yamino, que  
 salen fuera de los Reynos Cruzpartidos y demas  
 a la yada, sean de otros, y sean perales  
 se horden y conaditencia de el Señor  
 Juan Caldearon para de el dho. de ordinario  
 de esta dha. villa, y su tierra, por su may  
 y de mi el gouernante en, y de los administrados  
 quien por supediton pido a sumada dha.  
 Señor de el dho. de fecho, mandando  
 de tomase la dha. claracion a el dho. Bartolo  
 melorano, y que se le entreyasen los autos  
 para en vista de todos, pedir lo que a la  
 parte de la dha. hacienda, se contuviere, que  
 auto por dho. de el dho. de Fernando Cortes  
 y abiendo de los yornados de dha. de fecho,  
 de ella resulto, que se ha de en el dho. de  
 Castilian fornal, de dha. de pido de esta dha. villa  
 de la, comprada de la dha. villa, abia comprado  
 en dha. villa de la puebla, a di ferentes  
 de ella, y contra de su claracion, las dhas.  
 quatrocientos y setenta y cinco @ de la dha.  
 que pagaban en esta dha. villa, y las dhas.  
 mita con dho. de otros de su tierra, con las  
 de la dha. villa, que se ha de en el dho. de  
 de la dha. villa de quenta, y de otros  
 @ que esta en los autos, cuyo curso es de  
 de dha. de dho. de el dho. de  
 de la dha. villa de la dha. de la dha.







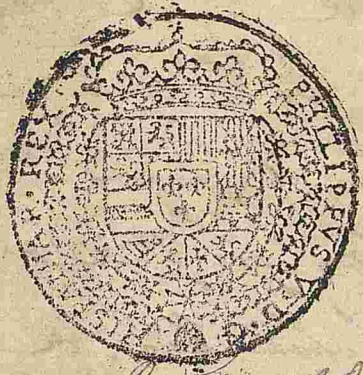
SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años, ante mi el Sr. Don Alonso de Castilla, Alcalde de la villa de Badajoz, y Don Alonso de Castilla, Alcalde de la villa de Badajoz, y Don Alonso de Castilla, Alcalde de la villa de Badajoz...

Sebastian Gonzalez de Haravel

Antonio de Haravel





Diez maravedíes

# SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TECIENTOS Y CINCO

Escritura de combenio que  
hayan de ser de forma que  
se llama

En la Villa de Caceres a ...  
por el mes de ... de mill ...  
dos y ... años antes ...

Don Juan de ... y Juan ...  
dichos ... de la ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...



Concejo de Badajoz  
que desus causas quedara  
y Gallo Casapremien como por fer  
con su gada con unu de las leyes  
fueras al enfor. de lo de foros  
Remunero de Capitan de obediencia de la  
suam de peni. y como dho es an los  
y semaron y dho de acaduno  
de las en suera dando de los  
suos Muñillos de la de ya  
de esta villa =

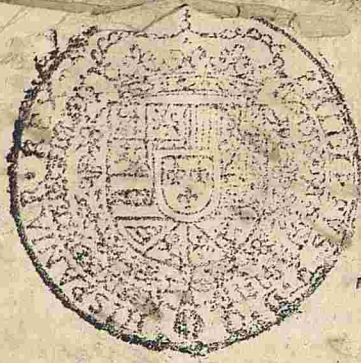
J. de la Torre  
de la Torre  
de la Torre

J. de la Torre  
de la Torre  
de la Torre

de la Torre  
de la Torre  
de la Torre

T

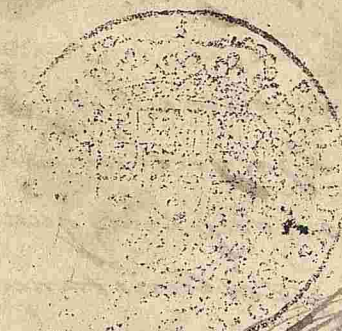
Diez maravedis.



SELLO VARTO DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y CINCO;



Dies miércoles.



SELLO QVARTO. DIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo don Carlos de Antuñano de Oquendo...

Donacion En favor de...  
Bartholome Rodriguez...  
petus que...  
Luzey Enriquez...  
quien...  
dia...  
arra, que en el...  
omnium...  
tenio...  
cada...  
zetas...  
co, que...  
omnes...  
Dio...  
tribus...  
omnibus...  
sino...  
Gon...  
ez...  
hundred...  
Ten...  
y...  
plido...  
Su...  
terin...  
tenos...  
omnes...  
jea...  
don...  
an...  
al...  
don...





2765 1072 1076

DELLO QVARTO : DE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Apuntam<sup>to</sup> de Denunaias

En la Villa de Campanario en Día Día de

Sexto de Mill Setecientos y Setenta años Anterior a los

*firmas las  
en el  
en el  
las  
su  
pape*

del Rey no de España D. Pedro de Sarracín Miguel Diaz Sarracín

de San Pedro Verino de la Villa de Villanueva de la Serena

y Estancia al presente en ella, a quien el escriuano D. J. de Caceres

y dijo que por quanto Niolas Mathis Verino que

fue de esta Villa y Comprador de Lanar en ella ha defun-

do. En el año pasado de Mill Setecientos y quatro de Mitad

de Juan Benitez y Compañeros de Lanar Verinos de

la Villa de Calera al Lanadero de la Arca Colorado, D.

apoderado de Don Pedro Joseph Murillo Verino de la Ciudad de

Cazamora una Parida de Setecientos y ochenta arrobas

de Lana Blanca en Suato, y auendo llevado con ella

otros ganados a la Villa de Calera el señor Don

Fernando de Alcantara y Canga Cavallero del Honrado

Alcancara Governador de este Partido, con el sugeto

de ser suya conieniendo a los dichos señores pidiendo a

los dichos señores la dicha suya que llevaban, que vista

por el señor D. J. de Caceres y descomulgada con el

presente de que dicha suya iba despachada en papel



del año veniente de Mill Setecientos y  
Quatro En el Reñido de Setecientos y quatro  
Allegaba diferentes certificaciones y enmiendas en el  
Voto de ella, y que la firma que allegaba Dña Dña era  
que Dña Benito Gomez era supuesta y falsa  
que no Benito Gomez no era tal Administrador,  
ni tenía facultad para poder despachar semejantes  
Citas, y otras razones que contiene la Denunciación  
que el Ottorgante sustado y persuadido por Fran  
Suardiaz Escrivano de la Governax aquí en Cortes  
ganate Asistia de fiscal, y por Dño Dño Dñe  
y Contra su Voluntad le obligaron a que se mostrase  
Pare Denunciante en la Causa que sobre el Reñido  
Exigido, que suendore sacado dhas Lanas y Bagaces  
en que se Conduzian, al prizon y Almoneda de  
manaron en prizon de Dña y siete mill noberzientos  
y tantos de D según constara de dha Causa a que se re  
mire, suendore llevado por parte del dho Benito  
Gomez, Enjudo de Apellacion al Real Consejo y Contra  
Juria de Hacienda, donde se halla dha Causa pendiente  
La obra por el Decretio de Dño Dño, y para desca  
go de su Conuenia auendolo comunicado antes con  
Personas Doctas y de Conuenciencia, y Reconociendo  
la Malicia de dha Denunciación, y que solo  
fue puesta por odio, y mala Voluntad que los



Yo sena sou  
Las dno  
se de las  
Con unimo  
de

Para  
En la  
Dno Otto  
Que adha  
y persona  
no le ha  
Tada ni por otra  
poneradas por  
Causa Separacion y de  
near de la  
Alguno, Ep  
Consejo y Comandancia mayor de Hacienda  
Dha Causa no pedan mas en contra de los  
Jomez alome de apedim<sup>to</sup> porque como  
ferido, le  
Dha Causa  
Coto y acoque a ello tenia =  
Coto Benito  
Le  
Combera y  
Cada uno por lo que

ELLO QVARTO. DREV.  
 ARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SESENTOS Y NELLE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a torn fragment]*

*[Handwritten text in cursive script, including names and possibly locations]*

*[Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text visible through the paper]*

